

UNIDAD DE TRABAJO	ENTRADA DIA/MES/AÑO	SALIDA DIA/MES/AÑO	PASE A	INICIAL DEL RESPONSABLE	N°
240	09-12-21				

Señor **DIRECTOR** de la
Inspección General de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio
Dr. EDUARDO COLOMBO
Resistencia -CHACO-

REFERENCIA:- Asociación de Laboratorios Privados del Chaco
(A.L.Pri.Ch.) s/ Inscripción en Dirección de Personas Jurídicas.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en relación al asunto del epígrafe, en virtud de que la Asociación identificada en el epígrafe manifiesta estar inscrita en la Dirección de Personas Jurídicas del Chaco como asociación civil sin fines de lucro.-

Una de las finalidades primordiales de la Asociación citada -sino la principal- está expresada en su Artículo 1º, inciso c), de su Acta Constitutiva y/o Estatuto que literalmente expresa la facultad de "firmar convenios de prestación de servicios y organizar contratos con Obras Sociales, Mutuales, Gerenciadoras de Salud, Instituciones privadas de salud o relacionadas a prestaciones de salud, Instituciones de Medicina Prepaga y toda entidad habilitada a prestar cobertura de servicios de salud".-

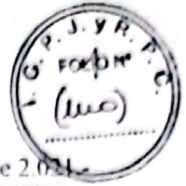
Esta atribución viola expresa e inequívocamente el Artículo 27, inciso c), de la Ley de Bioquímicos N° 429-G (antes Ley 2746) y el Artículo 31, Incisos h) e i) del Decreto Reglamentario N° 984/83, que otorga tal facultad exclusivamente al Colegio de Bioquímicos del Chaco, con la finalidad evitar la fragmentación y dispersión de Convenios celebrados en interés particular.-El propósito de las normas es preservar la fuerza negociadora del conjunto de

Salta 446 - Te: (0362) 4432782 / 4432783 / 4444100 - Fax: (0362) 1424402
mail: auditoria.colbioqchaco@gmail.com- Web: http://www.colegiobioquimico.org.ar Rcia - Chaco



COLEGIO BIOQUIMICO DEL CHACO

Colegiación Obligatoria por decreto 2746/82 - Adherido a la Confederación Unificada Bioquímica de la República Argentina



Resistencia, diciembre 07 de 2021.

Señor **DIRECTOR** de la
Inspección General de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio
Dr. EDUARDO COLOMBO
Resistencia -CHACO-

REFERENCIA:- Asociación de Laboratorios Privados del Chaco
(A.L.Pri.Ch.) s/ Inscripción en Dirección de Personas Jurídicas.-

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud., en relación al asunto del epígrafe, en virtud de que la Asociación identificada en el epígrafe manifiesta estar inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas del Chaco como asociación civil sin fines de lucro.-

Una de las finalidades primordiales de la Asociación citada -sino la principal- esta expresada en su Artículo 1º, inciso e), de su Acta Constitutiva y/o Estatuto que literalmente expresa la facultad de "firmar convenios de prestación de servicios y organizar contratos con Obras Sociales, Mutuales, Gerenciadoras de Salud, Instituciones privadas de salud o relacionadas a prestaciones de salud, Instituciones de Medicina Prepaga y toda entidad habilitada a prestar cobertura de servicios de salud".-

Esta atribución viola expresa e inequívocamente el Artículo 27, inciso e), de la Ley de Bioquímicos N° 429-G (antes Ley 2746) y el Artículo 31, Incisos b) e i) del Decreto Reglamentario N° 984/83, que otorga tal facultad exclusivamente al Colegio de Bioquímicos del Chaco, con la finalidad evitar la fragmentación y dispersión de Convenios celebrados en interés particular.-El propósito de las normas es preservar la fuerza negociadora del conjunto de

Salta 446 - Te: (0362) 4432722 / 4432783 / 4444100 - Fax: (0362) 1424402
mail: auditoria.colbioqchaco@gmail.com - Web: <http://www.colegiobioquimico.org.ar> - Chaco

COLEGIO BIOQUIMICO DEL CHACO

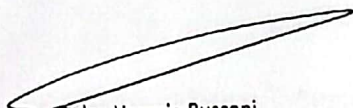
Colegiación Obligatoria por decreto 2746/82 - Adherido a la Confederación Unificada Bioquímica de la República Argentina



profesionales para proteger la dignidad profesional y el bienestar general de los afiliados sin distinción de facturaciones o localizaciones.-

Consideramos que no resulta admisible inscribir y/o autorizar el funcionamiento de entidades cuyos fines son violatorios de la ley aplicable y vigente en nuestra Provincia del Chaco.-

Sin otro particular, saludamos a Ud. con las expresiones de nuestra mayor consideración.-


Dr. Carlos Horacio Rusconi
SECRETARIO
Colegio Bioquímico del Chaco


Dra. María Cecilia López
PRESIDENTE
Colegio Bioquímicos del Chaco



SEÑOR
INSPECTOR GENERAL
Dr. EDUARDO FAVIO COLOMBO
S _____ D _____ /

Ref.: Act. Simple. N° E3-2021-
42589-A Asociación de Laboratorios
Privados del Chaco S/inscripción en
Personas Jurídicas.- - - - -

Visto la presente Actuación y atento al estado de las presentes actuaciones paso a expedirme:

Que a fs. 1 obra presentación de la Dra. María Cecilia López en su carácter de Presidente del Colegio Bioquímico del Chaco, a los efectos de informar que ante esta Inspección se inscribió a la Asociación Laboratorios Privados del Chaco, siendo que las finalidades primordiales que de dicha asociación viola expresamente el art. 27, inc. d) de la Ley de Bioquímicos N° 429-G (antes Ley 2746) y el art. 31, inc. h) e i) del Decreto Reglamentario N° 984/83, que otorga tal facultad exclusivamente al Colegio Bioquímico del Chaco y consideran que no resulta admisible inscribir y/o autorizar el funcionamiento de entidades cuyos fines son violatorios de la Ley aplicable y vigente en la Provincia.

Que analizado el estatuto social de la entidad Asociación Laboratorios Bioquímicos Privados del Chaco, efectivamente se advierte que los incisos b) y c) contienen objetivos que se encuentran expresamente reservados por la Ley N° 429-G al Colegio Bioquímico del Chaco y que erróneamente fueron aprobados por esta Inspección.

Atento a lo expuesto y asistiendo razón a la presentación efectuada a fs. 1, sugiero a Ud. se informe a la Asociación Laboratorios Privados del Chaco, que deberán proceder a la modificación de su estatuto social eliminando del artículo primero los inc. b) y c), por ser los mismos objetivos expresamente reservados por la Ley 429-G al Colegio Bioquímico del Chaco.

Es mi dictamen.

Resistencia, 7 de diciembre de 2021.

A LA PRESENTE ACTUACION SIMPLE N°E3-2021-42589-A
SE ACUMULA LA ACTUACION SIMPLE E3-2021-43341-A
POR GUARDAR RELACION




C.F. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/c. Dcción. Reg. P.úb. de Comercio
Insp. Gral. de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio
Provincia del Chaco

ACTUACION SIMPE N° E-3-2021 - 43341



DE	ENTRADA	SALIDA	PASE A	INICIAL DEL	N°
O	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO		RESPONSABLE	
0401	14-12-2021		10420		

Señor DIRECTOR de la
 Inspección General de Personas Jurídicas y
 Registro Público de Comercio
 Dr. EDUARDO COLOMBO
Resistencia -CHACO-



REFERENCIA:- Asociación de Laboratorios Privados del Chaco (A.L.Pri.Ch.) s/ Inscripción en Dirección de Personas Jurídicas.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en relación al asunto del epígrafe, en virtud de que la Asociación identificada fue inscrita en la Dirección de Personas Jurídicas del Chaco como Asociación Civil sin Fines de Lucro (Matrícula 4305, Acta 93, Folio 922/930, Resolución N° 953/21).-

La Asociación citada fue constituida -entre otros fines- para "firmar convenios de prestación de servicios y organizar contratos con Obras Sociales, Mutuales, Gerenciadoras de Salud, Instituciones privadas de salud o relacionadas a prestaciones de salud, Instituciones de Medicina Prepaga y toda entidad habilitada a prestar cobertura de servicios de salud", conforme lo expresa el Artículo 1°, inciso c), de su Acta Constitutiva y/o Estatuto -

Esta atribución viola expresa e inequívocamente el Artículo 27, Inciso d), de la Ley de Bioquímicos N° 429-G (antes Ley 2746) y el Artículo 31, Incisos h) e i) del Decreto Reglamentario N° 984/83, que otorga tal facultad exclusivamente al Colegio de Bioquímicos del Chaco, con la finalidad evitar la fragmentación y dispersión de Convenios celebrados en interés particular.-

Resulta manifiestamente inadmisibles autorizar, habilitar y/o inscribir tal facultad que infringe a una ley de orden público.-

COLEGIO BIOQUIMICO DEL CHACO

Colegiación Obligatoria por decreto 2746/82 - Adherido a la Confederación Unificada Bioquímica de la República Argentina

COLEGIO BIOQUIMICO DEL CHACO	
Nota No 35289	
ENTRO	SALIO
/ /	14/12/21



Resistencia, diciembre 13 de 2.021.-

Señor DIRECTOR de la
Inspección General de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio
Dr. EDUARDO COLOMBO
Resistencia - CHACO -



REFERENCIA:- Asociación de Laboratorios Privados del Chaco (A.L.Prì.Ch.) s/ Inscripción en Dirección de Personas Jurídicas.-

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud., en relación al asunto del epígrafe, en virtud de que la Asociación identificada fue inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas del Chaco como Asociación Civil sin Fines de Lucro (Matrícula 4305, Acta 93, Folio 922/930, Resolución N° 953/21).-

La Asociación citada fue constituida -entre otros fines- para "firmar convenios de prestación de servicios y organizar contratos con Obras Sociales, Mutuales, Gerenciadoras de Salud, Instituciones privadas de salud o relacionadas a prestaciones de salud. Instituciones de Medicina Prepaga y toda entidad habilitada a prestar cobertura de servicios de salud", conforme lo expresa el Artículo 1°, inciso c), de su Acta Constitutiva y/o Estatuto -

Esta atribución viola expresa e inequívocamente el Artículo 27, Inciso d), de la Ley de Bioquímicos N° 429-G (antes Ley 2746) y el Artículo 31, Incisos h) e i) del Decreto Reglamentario N° 984/83, que otorga tal facultad exclusivamente al Colegio de Bioquímicos del Chaco, con la finalidad evitar la fragmentación y dispersión de Convenios celebrados en interés particular.-

Resulta manifiestamente inadmisibles autorizar, habilitar y/o inscribir tal facultad que infringe a una ley de orden público.-

COLEGIO BIOQUIMICO DEL CHACO

Colegiación Obligatoria por decreto 2746/82 - Adherido a la Confederación Unificada Bioquímica de la República Argentina



Por ese motivo solicitamos se reconsidere la habilitación y/o inscripción otorgada mediante Resolución N° 953/21, y se emplace a la Asociación a suprimir tal facultad, bajo apercibimiento de removerla esa Dirección y/o se aplique el procedimiento que el Señor Director considere idóneo y conducente con esa finalidad.- El propósito de la celebración negociación de los convenios por el Colegio de Bioquímicos tiene por finalidad preservar la fuerza negociadora del conjunto de los bioquímicos matriculados para proteger la dignidad profesional y preservar el bienestar general de los afiliados y pacientes sin distinción de localizaciones geográficas y asegurando la libre elección del profesional.-

En mérito a lo expuesto solicitamos se intime a la Asociación mencionada a suprimir la facultad consignada en Artículo 1º, inciso c), de su Acta Constitutiva.-

Sin perjuicio de que seguramente se admitirá la presente solicitud dada su evidente procedencia jurídica, sirva la presente de reclamo administrativo previo tendiente a agotar la instancia extrajudicial a todo evento.-

Sin otro particular, saludamos a Ud. con las expresiones de nuestra mayor consideración.-

Dr. Carlos Horacio Rusconi
SECRETARIO
Colegio Bioquímico del Chaco

Dra. María Cecilia López
PRESIDENTE
Colegio Bioquímico del Chaco

Resistencia, 20 de Diciembre de 2021

VISTO

E 3-2021-42589-A S/ Presentación de Colegio de Bioquímicos de la Provincia del Chaco; Dictamen del Departamento de Legales N° 848/2021 y;

CONSIDERANDO

Que conforme surge del Dictamen elevado el 7 de Diciembre de 2021, emitido por el Departamento de Legales de esta Inspección General bajo el N° 848/21, el cual en su parte pertinente establece..." Que a Fs. 1 obra presentación de la Dra. María Cecilia López en su carácter de Presidente del Colegio de Bioquímicos del Chaco, a efectos de informar que las finalidades primordiales que de dicha asociación viola expresamente el art 27 inc. c) de la Ley de Bioquímicos N° 429- G (antes ley 2746) y el art 31 inc. h) e l) del Decreto Reglamentario N° 948/83, que otorga tal facultad exclusivamente al Colegio de Bioquímicos del Chaco, así como la consideración de que no resulta admisible inscribir y/o autorizar el funcionamiento de entidades cuyos fines son violatorios de la Ley aplicable y vigente en la Provincia ..." Que analizado el estatuto social de la entidad Asociación Laboratorios Bioquímicos Privados del Chaco efectivamente se advierte que los incisos b) y c) contienen objetivos que se encuentran expresamente reservados por la Ley 429-g al Colegio de Bioquímicos del Chaco y que erróneamente fueron aprobados por esta Inspección..." "...que atento a lo expuesto y asistiendo razón a la presentación efectuada sugiero a Ud. se informe a la Asociación de Laboratorios Privados del Chaco que deberán proceder a la modificación de su Estatuto Social eliminando del artículo Primero los Inc. b) y c) por ser los mismos objetivos expresamente reservados por la Ley 429-G al Colegio de Bioquímicos del Chaco ...".

Que en virtud del dictamen que precede corresponde a esta autoridad realizar un análisis sobre los presupuestos facticos invocados por los Representantes del Colegio de Bioquímicos del Chaco, así como el agravio interpuesto por los mismos en el marco de la incidencia objetiva originada por la aprobación por parte del organismo que conduzco, del estatuto de la Asociación de Laboratorios Privados del Chaco, y por el cual recientemente adquiriera Personería Jurídica.

Que conforme los procedimientos administrativos y de revisión que posee esta administración en el marco de sus funciones, como así también del orden de prelación normativo de las leyes que regulan el ejercicio profesional y que fueran otorgadas por el Legislador al momento de la Constitución del Colegio de Bioquímicos del Chaco conforme lo previsto art 15 inc. 3 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994) y Ley 429-G- Dto. 948/83, correspondiendo en consecuencia y a efectos de resguardar el Interés General y el Orden Público, resolver su sustanciación acorde al mérito de dichos extremos procesales., arribando con ello en consecuencia al convencimiento pleno sobre la necesidad de retrotraer los efectos constitutivos enunciados en el Artículo Primero inc. B) y C) del objeto de la Asociación de Laboratorios Privados del Chaco

Que en orden a lo expuesto resulta procedente dictar el instrumento legal pertinente, conforme a las facultades conferidas por los artículos 6; 12°; y 30° ccdd de la Ley 1903-C (Antes Ley 6723);

Por ello:

**EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
DISPONE**

ARTICULO 1°: INTIMAR A LA ASOCIACION DE LABORATORIOS PRIVADOS DEL CHACO,
a que en un plazo de 10 días bajo a percibimiento de ley, proceda a la modificación de su Estatuto Constitutivo debiendo suprimir del mismo los inc. b) y c) del Artículo Primero.



Inspección General de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio



ARTICULO 2°: Suspender provisoriamente los alcances de la Resolución N° 953/21 y matrícula N° 4305 otorgada a la **ASOCIACION DE LABORATORIOS PRIVADOS DEL CHACO**, hasta tanto la entidad de referencia cumplimente con lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR la presente Resolución a la Asociación de Laboratorios Privados del Chaco; Colegio de Bioquímicos del chaco.

ARTICULO 4°: Que atento a las características y circunstancias planteadas en el presente resolutorio; **corresponde habilitar los plazos administrativos con días y horas inhábiles.**

ARTICULO 5°: Regístrese la presente Resolución. Cumplido, archívese.

vq

RESOLUCION N° 1 6 9 2

A LA PRESENTE ACTUACION SIMPLE E3-2021-42599-A
SE ACUMULA LA ACTUACION SIMPLE E3-2021-45541-A
POR QUEDAR RESALVA




C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/c. Dcción. Reg. P.ú. de Comercio
Insp. Gral. de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio
Provincia del Chaco

ACTUACION SIMPE N° E-3-2021 4 5541- A

DE	ENTRADA	SALIDA	PASE A	INICIAL DEL	N°
IO	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO		RESPONSABLE	
10401	30/12/21		10420		

I.G.P.J. y R.P.C.
FOLIO N°
-0-
2

RESISTENCIA, 30 de diciembre de 2021.

5 PERSON
(Edo)


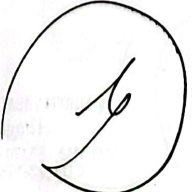
Señor
INSPECTOR GENERAL
INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS
Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DR. EDUARDO F COLOMBO
SU DESPACHO

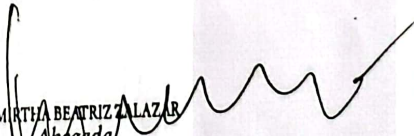
Ref: *INTERPONE RECURSOS DE REVOCATORIA CON JERARQUICO EN SUBSIDIO
CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1692 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021.*

Elsa Lidia Martínez Quiroga cuil N°27-13.033.090-3 y Gerardo Daniel Deluca cuil N° 20-23.273.951-8 Presidente y Secretario de la ASOCIACIÓN LABORATORIOS BIOQUÍMICOS PRIVADOS DEL CHACO ASOCIACIÓN CIVIL A.L.Pri.CH., con domicilio legal en calle French N° 767 y electrónico asobiqchaco@gmail.com, con el patrocinio letrado de Mirtha Beatriz Zalazar, Abogada, M.P. 3655, cuil 23-17.689.996-4, constituyendo domicilio legal en calle Catamarca N° 64 Primer Piso, ciudad, con domicilio electrónico dramirthazalazar@hotmail.com, al Señor Inspector General nos presentamos y DECIMOS:

I.- PERSONERÍA: Conforme el Estatuto Social aprobado por ese Organismo mediante Resolución N° 953 de fecha 24 de agosto de 2021 nos encontramos facultados para efectuar esta presentación en nombre de la ASOCIACIÓN LABORATORIOS BIOQUÍMICOS PRIVADOS DEL CHACO ASOCIACIÓN CIVIL A.L.Pri.CH., cuyo demás datos obran en el referido instrumento y se dan aquí por reproducidos en honor a la brevedad.

II.- OBJETO: Venimos por este acto, en debido tiempo y legal forma a interponer RECURSO DE REPOSICION, REVOCATORIA O RECONSIDERACION contra la Resolución N°1692 de fecha 20 de diciembre de 2021, suscripta por Ud., por lesionar derechos, transgredir normas legales y adolecer de vicios que la invalidan, planteando además RECURSO JERÁRQUICO EN SUBSIDIO, en los términos de la Ley Provincial N° 179 A Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia del Chaco, solicitando en consecuencia se resuelva la Revocatoria del citado instrumento, y para el improbable supuesto de no acogimiento favorable de dicho recurso promovido, se eleven las actuaciones a la alzada, a efectos que el Poder Ejecutivo Provincial lo remedie con el Recurso Jerárquico que se interpone en este mismo acto y en subsidio, todo ello conforme los antecedentes de hecho y de derecho que oportunamente expondremos.

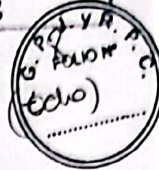
 


Dra. MIRTHA BEATRIZ ZALAZAR
Abogada
M.P. 3655 - F° 170 - T.X. - S.T.J.Ch.
CUIL 23-17689996-4

42589/21 A



L.G.P.J. y R.P.C.
 TRIBUNAL DE ENTRADA Y SALIDA
 AN EXPLIMPER - 2021-45541
 FECHA 30 / 12 / 21
 HORA DE RECEPCIÓN 12:03



RESISTENCIA, 30 de diciembre de 2021.



Señor
 INSPECTOR GENERAL
 INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS
 Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
 DE LA PROVINCIA DEL CHACO
 DR. EDUARDO F COLOMBO
SU DESPACHO

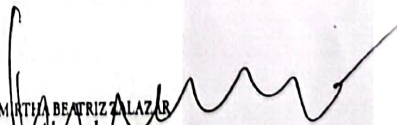
Ref: *INTERPONE RECURSOS DE REVOCATORIA CON JERARQUICO EN SUBSIDIO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1692 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021.*

Elsa Lidia Martínez Quiroga cuil N°27-13.033.090-3 y Gerardo Daniel Deluca cuil N° 20-23.273.951-8 Presidente y Secretario de la ASOCIACIÓN LABORATORIOS BIOQUÍMICOS PRIVADOS DEL CHACO ASOCIACIÓN CIVIL A.L.Pri.CH., con domicilio legal en calle French N° 767 y electrónico asobioqchaco@gmail.com, con el patrocinio letrado de Mirtha Beatriz Zalazar, Abogada, M.P. 3655, cuil 23-17.689.996-4, constituyendo domicilio legal en calle Catamarca N° 64 Primer Piso, ciudad, con domicilio electrónico dramirthazalazar@hotmail.com, al Señor Inspector General nos presentamos y DECIMOS:

I.- PERSONERÍA: Conforme el Estatuto Social aprobado por ese Organismo mediante Resolución N° 953 de fecha 24 de agosto de 2021 nos encontramos facultados para efectuar esta presentación en nombre de la ASOCIACIÓN LABORATORIOS BIOQUÍMICOS PRIVADOS DEL CHACO ASOCIACIÓN CIVIL A.L.Pri.CH., cuyo demás datos obran en el referido instrumento y se dan aquí por reproducidos en honor a la brevedad.

II.- OBJETO: Venimos por este acto, en debido tiempo y legal forma a interponer RECURSO DE REPOSICION, REVOCATORIA O RECONSIDERACION contra la Resolución N°1692 de fecha 20 de diciembre de 2021, suscripta por Ud., por lesionar derechos, transgredir normas legales y adolecer de vicios que la invalidan, planteando además RECURSO JERÁRQUICO EN SUBSIDIO, en los términos de la Ley Provincial N° 179 A Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia del Chaco, solicitando en consecuencia se resuelva la Revocatoria del citado instrumento, y para el improbable supuesto de no acogimiento favorable de dicho recurso promovido, se eleven las actuaciones a la alzada, a efectos que el Poder Ejecutivo Provincial lo remedie con el Recurso Jerárquico que se interpone en este mismo acto y en subsidio, todo ello conforme los antecedentes de hecho y de derecho que oportunamente expondremos.


 Dra. MIRTHA BEATRIZ ZALAZAR
 Abogada
 M.P. 3655 - F° 170 - IX - S.T.J.Ch.
 CUIL 23-17689996-4

III.- CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL
RECURSO DE REVOCATORIA CON JERARQUICO EN SUBSIDIO:
INTERPOSICION EN TERMINO:

Conforme lo dispone el artículo 91, siguientes y concordantes del Código de Procedimientos Administrativos de la provincia del Chaco, Ley provincial N° 179 A, se plantean los Recursos de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio, contra la Resolución N° 1692 de fecha 20 de diciembre de 2021, suscripta por el Inspector General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia del Chaco, dentro del plazo de cinco (5) días a partir de la notificación, efectuada esta en fecha 22 de diciembre de 2021, encontrándose por ello dentro del plazo, determinando de esta manera la admisibilidad formal del presente planteo.

IV.- ANTECEDENTES -:

Liminarmente es preciso reseñar los antecedentes de la Resolución N° 1692/21 que en este acto se recurre:

Por Resolución N° 953 de fecha 24 de agosto de 2021 se concedió la personería jurídica a la ASOCIACIÓN LABORATORIOS BIOQUÍMICOS PRIVADOS DEL CHACO ASOCIACIÓN CIVIL A.L.Pri.CH, aprobándose además su Estatuto Social procediendo a su inscripción, registro, protocolización y expidiendo el correspondiente testimonio.

Este acto administrativo fue notificado en fecha 26 de agosto de 2021; luego de ello, a través de la Actuación Simple E-3-2021-27901-A- se solicitó a ese organismo la habilitación de los libros sociales: dos de actas; un diario general; un libro inventario y balances y un libro de registro de asociados, para lo cual se abonó la tasa retributiva de servicios requeridos. Aclarando que dichos instrumentos fueron devueltos debidamente legalizados por esa institución.

Por otra parte, se realizaron los requerimientos de inscripciones respectivas, a los cuales se encuentran obligados las Asociaciones, ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Administración Tributaria Provincial (ATP) y Nuevo Banco del Chaco.

En la Administración Federal de Ingresos Públicos la Asociación fue registrada con fecha de Alta a partir del 01 de setiembre de 2021, para luego comenzar el trámite del régimen simplificado por inicio de actividades efectuado en fecha 28 de octubre de 2021 (solicitud 1008394), la cual fue aprobada en fecha 01 de noviembre de 2021 mediante Certificado de Exención N°402/2021/015044/1.

Posterior a la habilitación como contribuyente del órgano federal comenzamos las diligencias para los mismos fines en el ámbito local, obteniendo nuestra legitimación en fecha 24 de setiembre de 2021, encontrándonos además exceptuados al impuesto de los ingresos brutos Ley N° 666 K; adicional 10% artículo 135 inciso J del Código Tributario Provincial

Dr. MIRTHA BEATRIZ ZALAZAR
Abogada
M.P. 3655 - P.º 170 - T.X. - S.T.J.Ch.
CUIL 23-17689996-4



vigente Ley 83 F, adjuntando a la presente Constancia de Exención N° 000015047 emitida por la Administración Tributaria Provincial (ATP).

Finalmente, cumplido con los procedimientos fiscales requerimos la apertura de una Cuenta Corriente Especial ante el Nuevo Banco del Chaco S.A. la que fue otorgada en fecha 22 de octubre de 2021.

Todas estas gestiones demuestran que la Resolución N° 953/21 desde su notificación, el 26 de agosto de 2021, se encontraba consentida por nuestra parte y generando derechos subjetivos que se estaban cumpliendo.

* Es por ello, que con gran sorpresa fuimos notificados de la Resolución N° 1692 de fecha 20 de diciembre de 2021 emanada de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio donde se intima a la ASOCIACIÓN LABORATORIOS BIOQUÍMICOS PRIVADOS DEL CHACO ASOCIACIÓN CIVIL A.L.Pri.CH, para que en el plazo de 10 días modifique su Estatuto Constitutivo, reiteramos aprobados por ese órgano por Resolución N° 953/21, además suspende provisoriamente los alcances de mencionada norma y lo más llamativo "habilita los plazos administrativos con días y horas inhábiles.

Que por todo lo relatado, nuestra parte viene a recurrir la Resolución N° 1692 de fecha 20 de diciembre de 2021 por los siguientes motivos:

* PRIMER AGRAVIO: DICTAMEN LEGAL N° 848/21- DEPARTAMENTO DE LEGALES DE LA INSPECCIÓN GENERAL: De la lectura del dictamen se desprende que el Colegio de Bioquímicos del Chaco efectuó una presentación a fin de informar a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio que las finalidades de esta Asociación que representamos viola expresamente el artículo 27 inciso c de la Ley N° 429 G y el artículo 31 incisos h) e i) del Decreto Reglamentario N° 948/83; prosigue el análisis del área legal diciendo que "... el estatuto social de la entidad Asociación Laboratorios Bioquímicos Privados del Chaco efectivamente se advierte que los inciso b y c contienen objetivos que se encuentran expresamente reservados por la Ley 429 g al Colegio de Bioquímicos del Chaco y que erróneamente fueron aprobadas por esta Inspección ...", como corolario de su opinión sugiere ... se informe a la Asociación Laboratorios Bioquímicos Privados del Chaco que deberán proceder a la modificación de su Estatuto Social eliminando del artículo Primero los Inc. B) y c) por ser los mismos objetivos expresamente reservados por la Ley 429 G al Colegio de Bioquímicos del Chaco ..."

Sin ánimo de ser repetitivos, volvemos a recordar que el Estatuto Social de la Asociación Laboratorios Bioquímicos Privados del Chaco A.L.Pri.Ch., fue aprobado mediante Resolución N° 953 de fecha 24 de agosto de 2021 del registro de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia del Chaco, donde dentro de los fundamentos del acto administrativo se encuentra el dictamen favorable del Departamento Legal que hoy cuestiona la legalidad del Estatuto.

Sin perjuicio a ello se debe aclararse varias cuestiones:

Dra. MARTHA BEATRIZ ZALAZAR
Abogada
M.P. 8695 - F. 170 - T.X. - S. J. Ch.
CUIL 23-1768996-4

1°.- El artículo 27 inciso c de la Ley 429 G expresamente reza: "CAPACIDAD DE DERECHO Artículo 27: La capacidad de derecho del Colegio de Bioquímicos del Chaco, se extiende sin limitaciones, a todos los actos lícitos que sean necesarios o convenientes para lograr sus fines. Especialmente está capacitado para: ... c) Realizar todo tipo de operaciones bancarias con bancos oficiales, mixtos, privados, u otras instituciones adheridas al régimen de garantía de entidades financieras de la Nación; ..."

2° El artículo 31 incisos h) e i) del Decreto Reglamentario N° 948/83 ordena: "SON OBLIGACIONES DE LOS BIOQUÍMICOS: H) ES OBLIGATORIO PARA TODOS LOS BIOQUÍMICOS EN LA MATRICULA RESPETAR LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR EL COLEGIO. CASO CONTRARIO DEBERÁ RENUNCIAR EXPRESAMENTE A LA NOMINA DE PRESTADORES PARA OBRAS SOCIALES O MUTUALES. D) TODO CONVENIO A CELEBRAR POR UNO O MAS BIOQUÍMICOS, INSTALADOS FUERA O DENTRO DE UNA ORGANIZACIÓN SANATORIAL, CON UNA EMPRESA Y/O EMPLEADOR, PUBLICA Y/O PRIVADA, PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BIOQUÍMICOS (O ANÁLISIS CLÍNICOS) A LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES DE LA EMPRESA, COMPRENDIDOS EN EL SISTEMA LEGAL, NACIONAL O PROVINCIAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EXCLUSIVAMENTE, DEBERÁ RESPETAR LAS SIGUIENTES NORMAS Y SU CORRESPONDIENTE REGLAMENTACIÓN a) LIMITAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN DE HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL b) APLICAR UN VALOR DE PRESTACIÓN BIOQUÍMICA NO INFERIOR AL COSTO DE LA PRACTICA BIOQUÍMICA, PONDERADO Y SUGERIDO POR EL COLEGIO BIOQUÍMICO O ENTIDAD OFICIAL c) EL BIOQUÍMICO DEBE INFORMAR Y DAR PARTICIPACIÓN OFICIAL AL COLEGIO BIOQUÍMICO DEL CHACO, SOBRE LOS CONTRATOS DE REFERENCIA, A EFECTOS DE QUE EJERZA SUS FUNCIONES LEGALES D) GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE NORMA, EN CASO DE TENER LABORATORIO DENTRO DE UNA ORGANIZACIÓN SANATORIAL Y SER ESTA LA SUSCRIPTORA DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS ESPECÍFICOS DE MEDICINA DEL TRABAJO CON EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS, POR SER DE INCUMBENCIA Y RESPONSABILIDAD PROPIA DEL BIOQUÍMICO EL RESPETO DE ESTA NORMAS.

3°.- Los incisos b) y c) del artículo primero del Estatuto Social de nuestra Asociación establecen: " b) Peticionar y comunicar en nombre de sus asociados en los asuntos que tengan vinculación, directa o indirecta, con el ejercicio de la profesión; c) Firmar convenios de prestación de servicios y organizar contratos con Obras Sociales, Mutuales, Gerenciadoras de Salud, Instituciones privadas de salud o relacionadas a prestaciones de salud, Instituciones de Medicina Prepaga y toda entidad habilitada a prestar cobertura de servicios de salud."

4°.- No surge de la Ley 429 G la exclusividad que alude la Resolución que se recurre.

Como se podrá observar, los objetivos que persigue nuestra Asociación en nada viola las dispuestas en la norma aplicable para el ejercicio de la bioquímica (Ley 429 G), más allá que la única exclusividad



Dr. MIRTHA BEATRIZ ZALAZAR
Abogada
M.P. 3655 - F.I. 170 - T.X. - S.J.Ch.
CUI. 28-17689996-4



que ostenta el Colegio de Bioquímicos de la provincia del Chaco es la de la matriculación de los profesionales bioquímicos (artículo 4°).

Por otra parte, no puede el Estado corregir los errores cometidos sin seguir los procedimientos que la ley le ordena, menos aun si el acto que pretende modificar se encuentra firme, consentido y generando derechos subjetivos, no pudiendo aludir el organismo desconocimiento de ello, cuando ha habilitado los libros requeridos por nuestra Asociación a través de la Actuación Simple N° E-3-27901-A- del 30 de agosto de 2021.

En conclusión no pueden aludir ignorancia de la ley de procedimientos administrativos por su condición de funcionarios públicos, lo que les obliga aun mas al cumplimiento irrestricto de las normas.

Comentario [MBZ1]

SEGUNDO AGRAVIO: ATRIBUIRSE FACULTADES NO DELEGADAS POR LA LEY:

Que el Inspector General de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio describe entre los argumentos de la Resolución que se ataca que los artículos 6, 12 y 30 de la Ley 1903 C lo faculta a dictar el instrumento que aqui se cuestiona.

Nos agraviamos con esta decisión toda vez que los artículos citados de ninguna manera le autoriza a modificar de oficio sus propias decisiones, menos en el estado que se encuentra la misma, firme, consentida y generando derechos subjetivos.

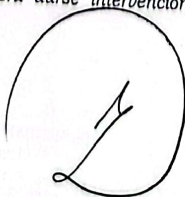
Para mayor ilustración se transcribe las disposiciones señaladas por el Señor Inspector General:

Artículo 6°: Funciones Administrativas: La Inspección General de Personas jurídicas y Registro Público de Comercio tendrá las siguientes obligaciones: a) Asesorar a los organismos del Estado Provincial y al público en general en materias relacionadas con los distintos tipos de entidades sometidas a su competencia y a las entidades fiscalizadas en lo que se refiera al cumplimiento de sus obligaciones legales; b) Realizar estudios e investigaciones de orden jurídico y contable sobre las materias propias de su competencia; c) Organizar cursos y conferencias y promover o efectuar publicaciones, a cuyos fines podrá colaborar con otros organismos especializados públicos o privados. Especialmente se deberá atender a la adecuada capacitación dirigencial para las entidades fiscalizadas; d) Dictar disposiciones reglamentarias en el ámbito de su competencia o proponer al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo la sanción de las normas que por su naturaleza excedan sus facultades; e) Atender directamente los pedidos de informes formulados por los Poderes del Estado Provincial y los organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal; f) Coordinar, por medio de los convenios pertinentes, la fiscalización de las entidades sometidas a la competencia de organismos nacionales, provinciales o municipales en forma concurrente con lo que dispone la presente ley; g) Organizar procesos de microfilmación y/o digitalización para registrar la documentación relacionada con el ejercicio de sus funciones; h) Dar cumplimiento a las

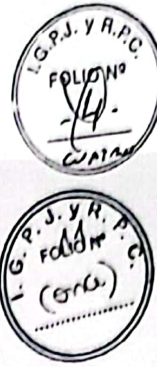
Dra. MIRY A BEATRIZ TALAÑAR
Abogada
M.P. 3655 - F° 170 - TX - S.T.J.Ch.
CUIL 23-1768996-4

obligaciones emergentes de la aplicación del artículo 4°, siguientes y concordantes de la Ley N° 26.047 Registros Nacionales; l) Diseñar, mantener, perfeccionar y actualizar permanente la información útil para el público mediante canales informáticos y/o digitales con el fin de integrar a la Inspección a los sistemas de gobierno electrónico; j) Recopilar información y procesarla estadísticamente a los efectos de lograr información apta para la toma de decisiones y el diseño de políticas públicas para las entidades fiscalizadas; k) Tomar las medidas pertinentes para asegurar una presencia efectiva y permanente del organismo en todo el territorio provincial, pudiendo a tal fin celebrar convenios con las Municipalidades y delegaciones de otros organismos del Estado Provincial; l) Administrar los fondos percibidos en concepto de tasas retributivas de servicios administrativos por derechos de inspección y demás trámites cuyo costo deba ser asumido por los interesados; m) Aplicar, cuando sea aconsejable dentro de su competencia y por medio de una unidad específica creada al efecto, las técnicas de resolución de conflicto tales como la negociación, el arbitraje o la mediación; n) Autenticar las firmas de los administrados y la legalidad de las fotocopias en los trámites relacionados con la competencia de la Inspección por medio del personal técnico profesional idóneo a tal efecto y salvo que leyes especiales dispongan otro tipo de certificaciones; ñ) Habilitar y llevar actualizado el registro de personas físicas y jurídicas sancionadas.

Artículo 12: Asociaciones Civiles y Fundaciones: La Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, deberá: a) Autorizar mediante acto resolutivo su aprobación y reforma de estatutos, funcionamiento, otorgamiento de personería jurídica, fusión, escisión, disolución y liquidación; b) Fiscalizar permanentemente su funcionamiento y, en su caso, disponer la cancelación de la personería jurídica controlando la liquidación; c) Inscribir en un registro especial a todas aquellas entidades constituidas fuera de la jurisdicción provincial que actúen dentro de ésta y fiscalizar que sus actividades se realicen conforme a las leyes, estatutos y reglamentos propios. Si se tratare de entidades constituidas en el extranjero, los antecedentes presentados se deberán elevar al Poder Ejecutivo para la autorización pertinente; d) Controlar la inversión de todos los subsidios que les conceda el Estado Provincial en la medida en que los distintos niveles y dependencias que los concedan, comuniquen oficialmente tales asignaciones de recursos; e) Intervenir con facultades arbitrales, a petición de parte y con consentimiento de la otra, en los conflictos que se susciten entre los asociados y la asociación a la que pertenecen, en los siguientes casos: 1) Cuando se hallaren en tela de juicio situaciones que comprometan la existencia de las asociaciones con relación a principios de orden público; 2) Cuando la situación en conflicto sea contraria a los fines de la asociación e importe riesgos para los intereses de orden público vinculados a las actividades de la entidad; 3) Cuando lo puesto en tela de juicio fuera la trasgresión de algunas de las cláusulas o condiciones vinculadas a la razón fundamental determinante de la concesión de la personería jurídica; En todos los demás casos, deberá darse intervención a la autoridad judicial. f)



Dra. MIRTHA BEATRIZ ZALAZAR
Abogada
M.P. 3655 - F.F. 170 - T.X. - S.T.J.Ch.
CUIL 23-17689996-4



Considerar, investigar y resolver las denuncias de los asociados o de terceros con interés legítimo en los casos previstos en los apartados del Inciso anterior, en su ámbito de competencia; g) Evacuar toda consulta realizada por las entidades y por terceros interesados en la constitución de asociaciones civiles; h) Asistir a, y en su caso presidir, las asambleas cuando estime que resulte conveniente la presencia de un representante del organismo. De la misma manera podrá enviar veedores a las reuniones de los órganos directivos y consejos de administración; l) Convocar a asambleas en las asociaciones civiles y a reuniones de los consejos de administración en las fundaciones o delegar dicha responsabilidad en forma honoraria en algún miembro de las mismas cuando exista pedido pertinente y fundado de cualquier miembro luego de haber solicitado internamente a los órganos competentes de manera infructuosa después de treinta días desde la fecha del reclamo estatutario; j) Convocar a asambleas en las asociaciones civiles y a reuniones del consejo de administración en las fundaciones o delegar dicha responsabilidad en forma honoraria en algún miembro de las mismas en cualquier caso en que constate irregularidades graves y se estime imprescindible la medida en resguardo del interés público. Asimismo podrá hacerlo cuando se verifique la situación de acefalía o la falta de respuesta a las intimaciones efectuadas tanto por la Inspección como por asociados interesados en regularizar la situación de la entidad. Todos los gastos que demanden las convocatorias efectuadas en función de lo dispuesto en el presente inciso y en el anterior, estarán a cargo del interesado o de la entidad según lo disponga la Inspección al disponer el acto administrativo correspondiente; k) Instrumentar la intervención de las entidades, previa autorización del Ministerio de Gobierno, Seguridad Justicia y Trabajo en los siguientes casos: 1) Si se verifican actos graves que importen violación de la ley, el estatuto o del reglamento; 2) Si la medida resulta necesaria en resguardo del interés público; 3) Si existen irregularidades no subsanables; 4) Si no pueden cumplir su objeto; 5) Si se verifica en el seno de la entidad la existencia de grupos antagónicos irreconciliables que impidan el normal funcionamiento de la misma. l) Decidir el retiro de la personería jurídica en los casos de: 1) Ante la falta de celebración de asambleas por tres ejercicios consecutivos; 2) Cuando la gravedad de los hechos que fundamentan las causales de intervención enumeradas en el inciso anterior hagan aconsejable la medida; m) Conformar y registrar los reglamentos que no sean de simple organización interna; n) Conformar el trámite de solicitud de autorización para percibir remuneraciones por sus servicios por parte de los directivos y fiscalizadores de las asociaciones civiles y de los consejeros de administración en el caso de las fundaciones, siempre que ello no esté prohibido por los estatutos; ñ) En el caso de simples asociaciones civiles o religiosas artículo 46 Civil de la Nación Argentina: Si adquieren carácter de sujeto de derecho conforme a esta ley, con las formalidades que prescribe el artículo mencionado en su segunda parte, podrán solicitar su inscripción en el registro estadístico de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro de Comercio, acompañando la información complementaria requerida por la autoridad de aplicación. La

Dr. MIRTHA HEATRUZ ZALAZAR
Abogada
M.P. 3655 - F.º 170 - T.X. - S.T.J.Ch.
CUIL 2317689996-4

inscripción será obligatoria para las entidades vinculadas por cualquier modalidad contractual con el Estado Provincial o cuando sean destinatarias de fondos públicos. El incumplimiento del requisito precedente no enerva la calidad de sujeto de derecho de las entidades así constituidas y libera a la Inspección de la obligación de informar y/o reconocer la existencia de las mismas.

Artículo 30: Facultades: Corresponde al Inspector General: a) Ejecutar los actos propios de la competencia del organismo, con todas las atribuciones que resultan de esta ley; b) Interpretar, con carácter general y particular, las disposiciones legales aplicables a los sujetos sometidos a su control; c) Tomar toda medida de orden interno, necesaria para la administración y funcionamiento del organismo a su cargo, dictando los reglamentos del caso; d) Delegar su firma para la suscripción de actos, documentos o resoluciones, conforme lo determine la reglamentación."

Como se puede notar no surge autorización alguna que faculte al Inspector General a dictar la Resolución N° 1692/21.

La Ley N° 179 A que regula el proceso administrativo en la provincia del Chaco en su artículo 124 faculta a la administración a anular, revocar, modificarlo, sustituir de oficio sus propias resoluciones, salvo que se encuentre firme consentida y hubiere generado derechos subjetivos que se encuentren cumpliendo (artículo 128), en ese caso previo dictamen jurídico y con intervención de Fiscalía de Estado la Administración formulara declaración de Lesividad en la vía judicial mediante el juicio de ilegitimidad, procedimiento que debió seguirse en el caso que nos ocupa, constituyendo un deber de cumplimiento ineludible, una potestad administrativa de uso obligatorio, soslayado por los funcionarios públicos que intervinieron en el trámite de estas actuaciones.

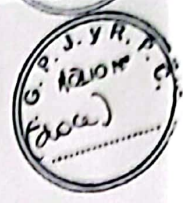
A la luz de todo lo expuesto, debe determinarse que la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio no tiene la potestad de modificar la Resolución N° 953/21, toda vez que la misma genera derechos subjetivos que se encontraban cumpliendo, y no eran desconocidos por ellos, se recuerda la habilitación de los libros societarios.

Otros derechos subjetivos son las inscripciones ante los organismos fiscales y ante la entidad crediticia señalada más arriba.

TERCER AGRAVIO: HABILITACION DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS CON DIAS Y HORAS INHABILES: Por Decreto N° 2563 de fecha 18 de noviembre de 2021 el Señor Gobernador de la provincia suspendió los términos administrativo desde el 15 de diciembre de 2021 al 31 de enero de 2022, por lo que la habilitación ordenada por la Resolución N° 1692/21, artículo 4°, deviene improcedente por incompetencia de la autoridad.



Dra. MIRTHA BEATRIZ ZALAZAR
Abogada
M.P. 3855 - F° 170 - T.X - S.T.J.Ch.
C.U.N.L. 23-17689986-4



[Por las consideraciones vertidas se debe concluir que la autoridad administrativa no podía modificar la Resolución N° 953/21 y debía acudir para ello al auxilio jurisdiccional.]

Con este contexto se puede concluir que la Resolución N° 953/21 adquirió estabilidad en sede administrativa, por lo que de considerar la Administración que la misma contenía vicios debió cumplir inexorablemente con los presupuestos procesales correspondientes para obtener la nulidad judicial, artículos 128, 129 y concordantes de la Ley N° 179 A Código de Procedimientos Administrativos de la provincia del Chaco.

V.- DERECHO: Fundo el derecho que nos asiste:

- 1.- Ley 179 A Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia del Chaco.
- 2.- Resolución N° 953/21 del registro de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia del Chaco.

VI.-PRUEBAS:

DOCUMENTAL: Se adjunta las siguientes documentaciones en copias simples, quedando a disposición los originales para confrontar la autenticidad.

- 1.- Copia Actuación Simple N° E-3-2021-27901-A- registro de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia del Chaco (cuyo original se encuentra en ese organismo).
- 2.- Volantes de Pagos ATP de fecha 28/09/21 por la suma de \$2.655 rubricas de libros sociales y contables, certificación de fotocopias y expedición de testimonio; Volantes de Pagos N° 3611274 de fecha 13/10/21 \$517,50 certificación de fotocopias y Volante de Pagos N°3611408 de fecha 13/10/21 \$517,50 certificación de fotocopias.
- 3.- Constancia de Inscripción AFIP (mes de inicio 2021).
- 4.- Solicitud ante AFIP para exención Impuesto a las Ganancias de fecha 28/10/21.
- 5.- Certificado de Exención Impuesto a las Ganancias de fecha 01/11/21 N°402/2021/015044/1.
- 6.- Inscripción ATP con inicio de actividades 24/09/21.
- 7.- Constancia de Exención de impuestos N°15047 ATP.
- 8.- Constancia de C.B.U. Nuevo Banco del Chaco S.A. Cuenta Corriente Especial de fecha 22/10/21.

VII.- JURISPRUDENCIA:

La Jurisprudencia tiene resuelto este tipo de procedimientos y a continuación se enumeran algunas de ellas:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION:

- 1.- " ... establece expresamente la obligación de la Administración Pública de revocar en sede administrativa sus actos irregulares, salvo que ese acto se encontrara "firme y consentido y hubiere generado derechos subjetivos que se estén

Dr. MIRTHA BBATRIZ ZALAZAR
 Abogada
 M.H. 1655 - F° 119 - T.X. - S.T.J.Ch.
 CUIL 23-17689996-4

cumpliendo", supuesto en el cual "sólo se podrá impedir su subsistencia y la de sus efectos aún pendientes mediante declaración judicial de nulidad" (Fallos 314:322)*

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO:

"...Tal solución resulta ajustada a derecho, pues, enmarcándose la cuestión a dilucidar en determinar los alcances de la facultad del poder administrador de revocar actos irregulares; analizando la normativa aplicable al caso, puede observarse que la ley N° 1140 de Procedimientos Administrativo Provincial, ha estructurado un sistema basado en la estabilidad del acto para supuestos como el de autos, donde generaron derechos subjetivos a favor de terceros, negando, la posibilidad de revocarlo en sede administrativa unilateralmente" (STJCh, Sentencia N° 17 del 18/02/15 en autos: "Mereles, Mariana Noemi c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente N° 3147/08)."

SALA PRIMERA CAMARA EN LO CONTENCIOS ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO:

- 1.- Autos caratulados "AHUMADA VICTOR ARIEL C/MUNICIPALIDAD DE SANTA SYLVINA S/DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA" Expediente 7737/16.
- 2.- Autos caratulados Expediente N° 9381/18*LUNA IVANA CAROLINA C/MUNICIPALIDAD DE SANTA SYLVINA S/ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCION*.

SALA SEGUNDA CAMARA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE LA PROVINCIA DEL CHACO:

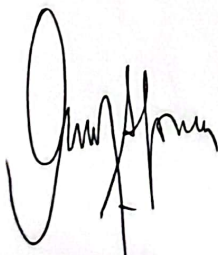
- 1.- Autos caratulados "VOITINA MARIO ALBERTO C/MUNICIPALIDAD DE SANTA SYLVINA S/PLENA JURISDICCION" EXPEDIENTE 8031/16.

VIII RESERVA:

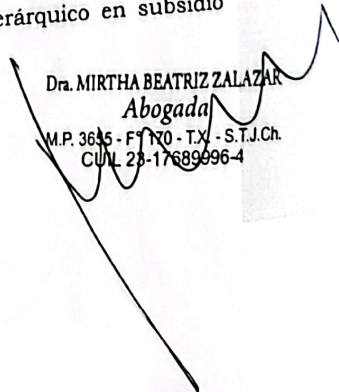
Para el hipotético y poco probable caso de que no se haga lugar a las pretensiones planteadas solicitamos se eleven, en termino de ley, las actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial a fin de que resuelva el Recurso Jerárquico en Subsidio aquí planteado.

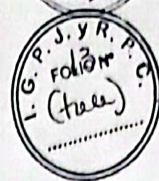
IX.- PETITORIO:

- 1.- Se nos tenga por planteado, en el carácter invocado, en legal tiempo y debida forma RECURSO DE REVOCATORIA CON JERÁRQUICO EN SUBSIDIO contra la RESOLUCIÓN N° 1692 de fecha 20 de diciembre de 2021 del registro de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia del Chaco.
- 2.- Se tenga presente las pruebas ofrecidas.
- 3.- Se tenga presente la Reserva efectuada.
- 4.- Oportunamente se recepte el presente planteo y consecuentemente se ordene la revocación del acto atacado.
- 5.- Para el improbable caso de no receptar el presente planteo, se eleve lo actuado al Poder Ejecutivo Provincial, a fin de que resuelva el Jerárquico en subsidio requerido.



Dra. MIRTHA BEATRIZ ZALAZAR
Abogada
M.P. 3635 - F° 170 - TXI - S.T.J.Ch.
C.U.N.L. 23-17689996-4



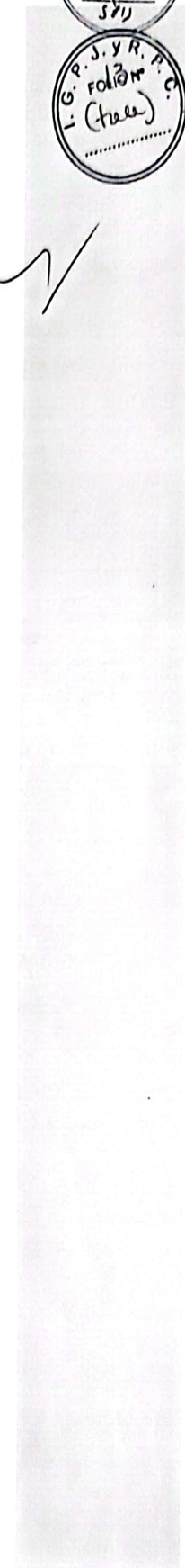


Por ser Justo.

[Handwritten signature]
Lidia Martínez Quiroga
N.J. 13033090

Bioq. Gerardo B. Deluca
Doctor en Microbiología - UBA
M.P. 513
23.273.951

[Handwritten signature]
Dra. MIRIAM BEATRIZ AZAR
Algodá
M.P. 3895 F° 170 - IX - S.T.J.Ch.
CUIL 2017689996-4



SOLICITUD DE RUBRICA DE LIBROS SOCIALES Y CONTABLES



Sr.
**Inspector General de la
Inspección General de Personas Jurídicas
Y Registro Público de Comercio**
S _____ / _____ D

MEDIOS DE ENTRADA Y SALIDA	
ACT. SIMPLE Y E. 3 - 2021 - 27901	
FECHA: 30/09/21	
MOTIVACIÓN: 1108	

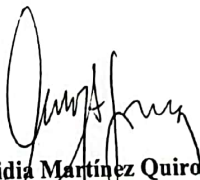


Elsa Lidia Martínez Quiroga, DNI N° 13.033.090, en carácter de **Presidente de la Asociación Bioquímicos Chaco (ASOBIQCHACO)**, con Domicilio legal en la calle French N° 767, Resistencia – Chaco, Expediente N° E-3-2021-4818-E de esta Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, me dirijo a Ud. a los efectos de solicitar el trámite de protocolización de Estatuto, retirar la matrícula y la habilitación de los libros sociales, a saber:

- 2 libros de actas N° 01 – 200 fojas cada uno
- 1 libro diario general N° 01 de 200 fojas
- 1 libro inventario y balances N° 01 de 200 fojas
- 1 libro de registro de asociados N° 01 DE 50 FOJAS

A los efectos de la presente solicitud, adjunto Volante de pago ATP - Tasa Retributiva de Servicios

Autorizo al Sr. Nelson Gastón Temprano, DNI N° 25.813.432 a realizar la gestión y retiro del presente trámite. -


Elsa Lidia Martínez Quiroga
DNI N° 13.033.090



Una vez notificado de la Resolución deberán presentar lo siguiente:

CIVILES



Nota presentada en la mesa de entradas solicitando la habilitación de los libros sociales y contables de la entidad firmada por presidente. En caso de que retire los libros mencionados y matricula de la entidad otra persona deberá estar autorizado en la misma nota para retirar esta documentación. ADEMÁS DEBERAN PRESENTAR VOLANTES DE PAGO DE ATP (ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL):

ITEMS 12. IMPORTE A ABONAR \$ 2,25 PESO POR CADA FOLIO U HOJA MOVIL, PARA LA HABILITACION DE LOS LIBROS.

ITEMS 13. IMPORTE DE \$ 22,50 PESOS POR CADA FOLIO DE LA DOCUMENTACION (FOTOCOPIAS) A CERTIFICAR POR ESTE ORGANISMO (OPCIONAL).

ITEMS 17. IMPORTE DE \$ 225 POR LA ENTREGA DE LA MATRICULA O TESTIMONIO.

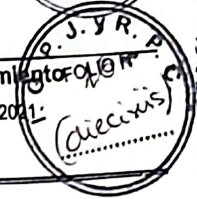
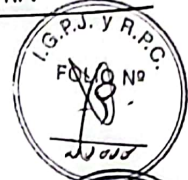
Los Libros son:

- 2 LIBROS DE ACTAS. 400.
- 1 LIBRO DE DIARIO GENERAL 200
- 1 LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES. 200.
- 1 LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS (APAISADO). 50. (850)

TP

VOLANTE DE PAGO - TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS

Form. AT3126
P/A.T.P.



Razón Social
QUIROGA ELSA L. DE G.

C.U.I.T.
27130330903

Fecha de Confección
29/08/2021 10:14:18

Vencimiento
28/09/2021

67

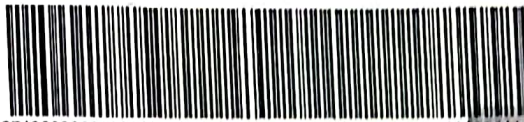
Fecha	Banco:	Localidad:	IMPORTE A PAGAR (\$)
TASAS RETRIBUTIVA DE SERVICIOS			
		CANTIDAD	
12) Rubrica de libros sociales y contables (importe a abonar por cada folio u hoja móvil)		850	1912,50
13) Certificación de fotocopias de documentación obrante en este organismo por cada fo		23	517,50
17) Expedición de testimonio o reforma protocolizada		1	225,00
Total a Pagar: \$			2655,00

...DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO pesos con 0/100 ctvos.
Por Pago fuera de Término, la caja receptora actualizará el total a pagar.-

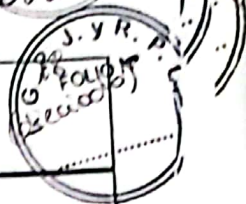
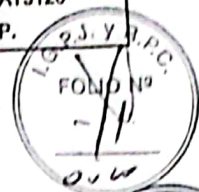
ATP

VOLANTE DE PAGO - TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS

Form. AT3126
P/A.T.P.



12027130330903202109000000517502021101300000000000003611408



Razón Social TNEZ QUIROGA ELSA L. DE G. CH 767	C.U.I.T. 27130330903	Fecha de Confección 13/09/2021 19:30:39	Vencimiento 13/10/2021
---	--------------------------------	---	----------------------------------

al cheque: **Fecha** // **Banco:** **Localidad:**

TASAS RETRIBUTIVA DE SERVICIOS		IMPORTE A PAGAR
PTO	CANTIDAD	(\$)
13) Certificación de fotocopias de documentación obrante en este organismo por cada fo	23	517,50
Total a Pagar: \$		517,50

os: QUINIENTOS DIECISIETE pesos con 50/100 ctvos.
 Por Pago fuera de Término, la caja receptora actualizará el total a pagar.-

PagoMisCuentas

Comprobante de pago

ATP Chaco OnLine

Importe
\$ 517,50

Medio de pago
 CA \$ 208208023902000

Fecha	Hora	Transacción
13/09/21	19:40:00	7577

Identificación	Número de control
000000027130330903	0321

Tasa Ret.Serv (ID: 3611408)
 COMPROBANTE VALIDO DE PAGO.
 CONSERVELO.

BANCOBATAGONIA



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION



LABORATORIOS BIOQUIMICOS PRIVADOS DEL CHACO ASOCIACION CIVIL CUIT: 30-71731001-7

ASOCIACION

Fecha: 01-07-2021



IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

DECLARACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF

09-2021
09-2021

Beneficiario de los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de esta constancia.

AFIP
AFIP
AFIP
AFIP
AFIP

ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Código: 949990 (F-883) SERVICIOS DE ASOCIACIONES N.C.P.

Mes de Inicio: 09/2021

Duración del ejercicio comercial: 6

AFIP

DOMICILIO FISCAL - AFIP

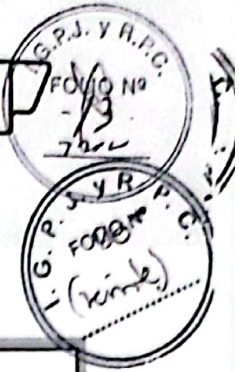
7
LA
C

La presente constancia: 23-12-2021 a 22-01-2022

Hora 08:53:34 Verificador 109740538104



Los datos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página Institucional de AFIP <http://www.afip.gob.ar>.

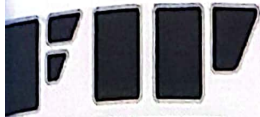


Constancia de Presentación Digital

CUIT/CUIL/CDI:	30-71731081-7
Nombre / Denominación:	ASOCIACION LABORATORIOS BIOQUIMICOS PRIVADOS DEL CHACO ASOCI
Número de presentación:	202101236604
Tipo de trámite:	Certificado de exención Impuesto a las Ganancias - RG 2.681
Fecha de presentación:	28/10/2021 18:36:26
Área de destino:	AGENCIA SEDE RESISTENCIA (DI RRES)

Esta constancia registra que realizaste una presentación digital. Tené en cuenta que cuando el trámite sea admitido para su procesamiento, se emitirá un Acuse de Recibo que será notificado en tu Domicilio Fiscal Electrónico.

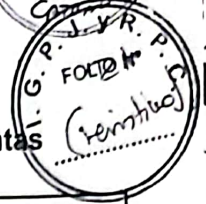
Administración Federal de Ingresos Públicos - www.afip.gob.ar



ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS

2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR

ente: ASOCIACION LABORATORIOS BIOQUIMICOS PRIVADOS DEL CHACO ASOCI
0717310817



ACUSE RECIBO

SOLUCIÓN GENERAL N° 2681- Impuesto a las Ganancias – Entidades Exentas

Fecha: RESISTENCIA, 1 de noviembre de 2021
Lugar: AGENCIA-SEDE RESISTENCIA

N°: 1008394

N°: SIMPLIFICADO - POR INICIO ACTIVIDADES

La solicitud ha sido aceptada con fecha 01/11/2021, por lo que deberá concurrir a la dependencia en la que se inscribió con la documentación correspondiente a la entidad cuyo certificado de exención tramita, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la Resolución General Nro.2681. Se deja constancia que el aporte de documentación antedicha deberá efectuarse dentro del plazo previsto en el artículo 10 de la R.G. citada (doce (12) días contados desde la fecha en la cual se le asignó el número de solicitud), bajo apercibimiento de los efectos previstos en el artículo 11 de la norma aludida.

DOCUMENTACION A PRESENTAR

Copias respaldatorias de la personería invocada por el firmante (contribuyente/representante o apoderado)
Recibo de la transmisión de la solicitud vía internet



RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2681 (AFIP)

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - CERTIFICADO DE EXENCION

Lugar y Fecha: RESISTENCIA, 3 de noviembre de 2021
Dependencia: AGENCIA-SEDE RESISTENCIA

Certificado de Exención Nº : 402/2021/015044/1
Exención en virtud del Artículo 20 de la Ley Nº 20.628 (t.o. 1997)

Contribuyente informante: ASOCIACION LABORATORIOS BIOQUIMICOS PRIVADOS DEL CHACO ASOCI
C.U.I.T.: 30717310817
Domicilio Fiscal: FRENCH 767
Calle: FRENCH Nro.: 767 Piso: Of./Dpto./Local: Sector: Torre: Manzana:
CP: 3500 Localidad: RESISTENCIA

Inciso del Artículo 20 en virtud del cual se expide el presente certificado:

INCISO	FECHA VIGENCIA DESDE	FECHA VIGENCIA HASTA
	01/11/2021	30/06/2023

Incluida en las previsiones del Artículo 81 inciso c) de la Ley del Gravamen: NO
Comprendido en el Artículo 27 de la Resolución General Nº2681 (AFIP): NO

Se deja constancia que el presente certificado no exime al sujeto de su obligación de actuar como agente de
y/o información, según corresponda.

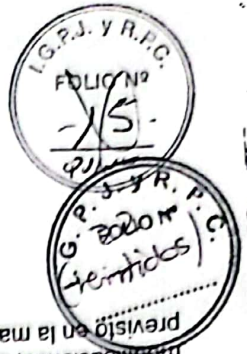
El reconocimiento efectuado perderá vigencia y el sujeto dejará de ser exento en caso de que este Organism
comprobar falsedad en los elementos aportados y/o violación a las normas estatutarias y disposiciones leg
no cumpla con las condiciones que dieron origen a dicho reconocimiento, todo ello sin perjuicio de las penali
responsabilidades que pudieran corresponder.

Cualquier modificación de los estatutos que la rigen deberá ser informada dentro del mes siguiente a aquel
producto.

Queda sin efecto, a partir de la publicación del presente en la página web de la ADMINISTRACIÓN FEDER
INGRESOS PÚBLICOS (www.afip.gov.ar), la constancia de reconocimiento que hubiere sido expedida oport

Asimismo, los terceros están obligados, en todos los casos, a verificar en la página < Web > de este Organ
(http://www.afip.gov.ar) la condición de exento del beneficiario del presente certificado, debiendo ajustarse l
a lo dispuesto por la Resolución General Nº 2681 (AFIP).

El presente certificado no obsta la obligatoriedad de presentar declaraciones juradas del Impuesto a las Ga
virtud del art. 2º y 3º del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en
modificaciones, así como otra información o declaraciones juradas que pudieren corresponder, de acuerdo
previsto en la materia, ni de efectuar la consulta en la página institucional de la AFIP.





ESTADO DE INSCRIPCIÓN ANTE A.F.I.P.

FOLIO N° 18
J. Y R. A.
G. FOLIO 20
Resistencia

N° de C.U.I.T.	Razón Social	Información Registrada al	Página
30-71731081-7	LABORATORIOS BIOQUÍMICOS PRIVADOS	23/12/21 08:58	1 de 2

Datos Relacionados con su Identificación	
Razón Social Extendida	ASOCIACIÓN LABORATORIOS BIOQUIMICOS PRIVADOS DEL CHACO - ASOCIACIÓN CI
Fecha de Inicio de Actividades	24/09/21
Estado	ACTIVO
Situación Ante AFIP	Exento Categoría
Situación	Común
Correo Electrónico de Contacto	pmonacci@gmail.com

Datos Relacionados con sus Domicilios				
Domicilio Fiscal				
Calle	FRENCH	Nro.	767	Teléfono
Barrio		Casa		Parcela
Localidad	RESISTENCIA	C.P.	3500	C.P. Manu
Provincia	CHACO	E. Pos.		
		Piso		
		Dpto.		

Domicilio Real (Persona Humana) o Legal (Persona Jurídica)				
Calle	FRENCH	Nro.	767	Teléfono
Barrio		Casa		Parcela
Localidad	RESISTENCIA	C.P.	3500	C.P. Manu
Provincia	CHACO	E. Pos.		
		Piso		
		Dpto.		

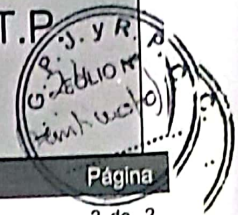
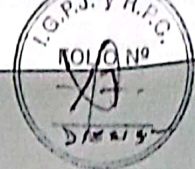
Domicilio Comercial/ Domicilio Principal de Actividades				
Calle		Nro.	0	Teléfono
Barrio		Casa		Parcela
Localidad		C.P.	0	C.P. Manu
Provincia		E. Pos.		
		Piso		
		Dpto.		

Local	Propio	Cuit Locador	0	Tipo y Nro. de Doc.	0
-------	--------	--------------	---	---------------------	---

Datos Relacionados con sus Actividades RG N° 2061 NOMECLADOR NAECh-Vigencia desde 01/01/2021	
Cod. Actividad	Desc. Actividad
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.



ESTADO DE INSCRIPCIÓN ANTE A.T.P.



N° de C.U.I.T. 30-71731081-7 Razón Social LABORATORIOS BIOQUÍMICOS PRIVADOS Información Registrada al 23/12/21 08:58 Página 2 de 2

Datos Relacionados con sus Impuestos

Ingresos Brutos	SI	desde 24/09/2021	
Inmobiliario Rural	No	//	
Fondo de Salud Pública	No	//	
Juegos	No	//	
Agente de Retención de IB	No	//	
Agente de Percepción de IB	No	//	
Agente de Retención Sellos	No	//	Tipo Sello
Agente de Retención SIRCAR	No	//	
Agente de Percepción SIRCAR	No	//	

Datos Relacionados con su Naturaleza Jurídica

Naturaleza Jurídica	Asociación Civil
---------------------	------------------

Fecha Contrato Social	01/07/21
Fecha Cierre del Ejercicio	31/6
Organismo de Contralor	IGPJ

Socios

CUIT	Nombre y Apellido	Domicilio	Desde
0-07921492-3	LUGO LUIS RAMÓN	ARTURO ILLIA 1340 - CENTRO - RESISTENCIA	24/09/20
0-23273951-8	DELUCA GERARDO DANIEL	COLONIA BENITEZ 72 - PRESIDENCIA DE LA P	24/09/20
7-10701219-8	VICENTÍN MIRTA IRMA	ALVEAR 250 - CENTRO - VILLA ANGELA - MAY	24/09/20
7-13033090-3	MARTINEZ QUIROGA ELSA LIDIA	RUTA NACIONAL 16 KM 33 S/N - COLONIA POP	24/09/20
7-27410505-4	SIRONI MARIA EUGENIA	JOSE MARIA PAZ 445 - RESISTENCIA - CHACO	24/09/20

Sucursales

Nombre	Domicilio
ASOCIACIÓN LABORATORIOS BIOQUÍMICOS	FRENCH 767 - RESISTENCIA - CHACO

ATP
Administración
TRIBUTARIA PROVINCIAL
Chaco

Ministerio de
**Planificación, Economía
e Infraestructura**
Chaco Gobierno de todos



CHACO
Gobierno de todos

Stamp: I.G.P.J. y R.P.C. Nro. 1189
Ley 3329-
Form. AT Nro. 3368
Circular stamp: P. J. y R. P. C. Nro. 1189
FOLIOS 1-1
Resistencia

CONSTANCIA DE EXENCION Nro: 000015047

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL del CHACO deja CONSTANCIA que la firma LABORATORIOS PRIVADOS inscrita en esta Administración Tributaria según C.U.I.T. N° 30-71731081-7, se encuentra por la/s Actividad/es (*) del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y Ley N° 666-K(antes 3565/90) Adicional 10%, (Art:135, Inc:j), del Código Tributario Provincial vigente (T.O.) L.83-F (antes Dto.-Ley N° 2444/62).

0	Actividad
0	Servicios de asociaciones n.c.p.

ando que la presente se confecciona a partir de los datos declarados por el contribuyente a esta Administración, z de la exención está sujeta a la eventual constatación de los elementos que la determinan. Reservándose éste no la facultad de rectificar la actividad declarada a la efectivamente realizada.

no, se deja aclarado que la exención no alcanza a otros impuestos provinciales, salvo disposición expresa en o (Fondo para Salud Pública, Sellos, Otros)

aciones: Sin Observaciones.-

ente tiene validez hasta el día 20 del mes de Diciembre del año 2022 .-

ACION DE TRIBUTOS

stencia, Fecha de emisión: 22/12/2021
do por, Coronel María Rosa

Graciela L. Espinoza
Tec. Sup. en Gestión Organizacional
A/C Dpto. Locales
Administración Tributaria Provincial



Cra. Nidia Reniero
Cra. Nidia Reniero
Juez Administrativo
A/C Dirección de Tributos
Adm. Tributaria Provincial



CONSTANCIA DE C.B.U. (Clave Bancaria Uniforme)

Curso de emision: 25 DE MAYO
Domicilio: Av. 25 de Mayo
Fecha de Emision: 22/10/2021 1460
Hora de Emision: 15:22:00

Entidad Social: ASOCIACION LABORATORIOS BIOQUI
C.I.B.U.: 0-71731081-7
C.C.B.U.: BRENCH 767

la Cuenta	2	
ROGA ELSA LIDIA	27-13033090-3	REPRESENTANTE LEGAL
EUGENIA	23-27410505-4	REPRESENTANTE LEGAL

Cuenta.....: Cuenta corriente especial
Moneda.....: PESOS
Fecha de la cuenta: 16-25 DE MAYO
Cuenta.....: 11078/07
C.I.B.U.: 31100166-11000011078070

ESTE COMPROBANTE ES VALIDO PARA SER PRESENTADO ANTE AUTORIDADES QUE LO REQUIERAN

Constancia de haber recibido de conformidad la C.B.U (Clave Bancaria Uniforme)

-----	TITULAR	-----	APODERADO
-----	Tipo y Nro. Doc.	-----	Tipo y Nro. Doc.
-----	Apellido y Nombre	-----	Apellido y Nombre

se encuentra habilitada a la orden: ORDEN CONJUNTA

Sr. INSPECTOR GENERAL
INSPECCION GENERAL DE
PERSONAS JURIDICAS Y
REGISTRO PUBLICO DE
COMERCIO

S / D

Dictamen N° 49/22



Ref.: Act. Simple N° E3-2021-42589-A y sus agregados- Asociacion
de Laboratorios Privados del Chaco S/Inscripción en Personas
Juridicas.-

Visto el presente expediente y atento al
Recurso interpuesto paso a expedirme:

Que en fecha 30 de diciembre de 2021 se presentan los Sres. Elsa Lidia Martínez Quiroga y Gerardo Daniel Deluca, Presidente y Secretario de la ASOCIACION LABORATORIOS BIOQUIMICOS PRIVADOS DEL CHACO ASOCIACION CIVIL (A.L.Pri.CH), con el patrocinio letrado de Mirtha Beatriz Zalazar, abogada, a los efectos de interponer Recurso de Reposición, Revocatoria o Reconsideración contra la Resolución N° 1692 de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, por lesionar derechos, transgredir normas legales y adolecer de vicios que la invalidan, planteando además Recurso Jerárquico en Subsidio en los términos de la Ley Provincial N° 179 A Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia del Chaco, solicitando se resuelva la Revocatoria del citado instrumento y para improbable supuesto de no acogimiento favorable de dicho recurso promovido se eleven las actuaciones a la alzada, a efecto que el Poder Ejecutivo Provincial lo remedie con el Recurso Jerárquico que se interpone en este acto y en subsidio.

Manifiestan los recurrentes que por Resolución N° 953 de fecha 24 de agosto de 2021 se concedió la personería jurídica a la ASOCIACION LABORATORIOS BIOQUIMICOS PRIVADOS DEL CHACO ASOCIACION CIVIL A.L.Pri.CH., aprobándose además su estatuto social procediendo a su inscripción, registro, protocolización y expidiendo el correspondiente testimonio.

Asimismo aclaran que este acto administrativo fue notificado en fecha 26 de agosto de 2021, luego de ello a través de Actuación Simple N° 2021-27901-A, solicitaron al organismo la habilitación de los Libros Sociales y abonaron la tasa retributiva de servicios requeridos, aclarando que dichos instrumentos fueron devueltos debidamente legalizados por esta institución; que por otra parte realizaron los requerimientos de inscripciones respectivas ante AFIP, ATP y Nuevo Banco del Chaco, y que todas estas gestiones demuestran que la Resolución N° 953/21 desde su notificación, el 26 de agosto

de 2021, se encontraba consentida por su parte y generando derechos subjetivos que se estaban cumpliendo.

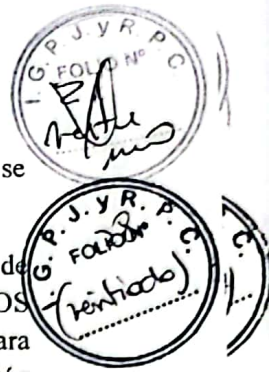
Sigue diciendo que con sorpresa fueron notificados de la Resolución N° 1692 de fecha 20 de diciembre de 2021 donde se intima a la ASOCIACION LABORATORIOS BIOQUIMICOS PRIVADOS DEL CHACO ASOCIACION CIVIL A.L.Pri.CH., para que en el plazo de 10 días modifique su Estatuto Constitutivo aprobado por Resolución N° 953/21, y además suspende provisoriamente los alcances de la mencionada norma y las más llamativo "habilita los plazos administrativos con días y horas inhábiles.

Seguidamente manifiestan los motivos por los cuales recurren la Resolución N°1962, basando su primer agravio en el dictado del Dictamen N° 848/21 del Departamento de Legales de la Inspección, en el que se advierte que el estatuto social de la entidad Asociación Laboratorios Bioquímicos Privados del Chaco en los inc. b y c contienen objetivos que se encuentran reservados por la Ley 429 G al Colegio de Bioquímicos del Chaco y que erróneamente fueron aprobados por esta Inspección y se sugiere se informe a la Asociación Laboratorios Bioquímicos Privados del Chaco que deberán proceder a la modificación de su estatuto social eliminando del artículo Primero los inc. b) y c) por ser los mismos objetivos expresamente reservados por la ley 429 G al Colegio de Bioquímicos del Chaco y reiteran que el estatuto de la Asociación Laboratorios Bioquímicos Privados del Chaco fue aprobado mediante Resolución N° 953, donde dentro de los fundamentos se encuentra dictamen favorable del Departamento Legal que hoy cuestiona la legalidad del Estatuto.

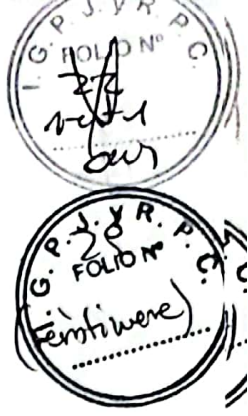
Asimismo, reiteran que los objetivos que persigue su Asociación en nada viola lo dispuesto en la norma aplicable para el ejercicio de la bioquímica (Ley 429 G), más allá que la única exclusividad que ostenta el Colegio de Bioquímicos de la Provincia del Chaco es la matriculación de los profesionales. Y que no puede el Estado corregir los errores cometidos sin seguir los procedimientos que la ley ordena, menos aún si el acto que se pretende modificar se encuentra firme, consentido y generando derechos subjetivos, no pudiendo el organismo aludir el desconocimiento de ello cuando ha habilitado los libros requeridos por su institución, y que en conclusión no pueden aludir ignorancia de la ley de procedimientos administrativos por su condición de funcionarios públicos.

El segundo agravio se basa en atribuirse facultades no delegadas por la Ley, refieren que el Inspector General de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio describe entre los argumentos de la resolución que atacan que los arts. 6, 12 y 30 de la Ley 1903C lo facultan a dictar el instrumento legal que aquí se cuestiona toda vez que los artículos citados de ninguna manera le autoriza a modificar de oficio sus propias decisiones, menos en el estado que se encuentra la misma, firme, consentida y generando derechos subjetivos.

Que la Ley 179 A que regula el proceso administrativo en la provincia del Chaco en su art. 124 faculta a la administración a anular, revocar, modificarlo, sustituir de oficio sus propias resoluciones, salvo que se encuentre firme, consentida y hubiere



generado derechos subjetivos que se encuentren cumpliendo (artículo 128), en este caso previo dictamen jurídico y con intervención Fiscalía de Estado la Administración formulará declaración de Lesividad en la vía judicial mediante juicio de ilegitimidad, procedimiento que debió seguirse en el caso, constituyendo un deber de cumplimiento ineludible, una potestad administrativa de uso obligatorio, soslayado por los funcionarios públicos que intervinieron en el trámite de estas actuaciones.



Por último se agravan en la habilitación de plazos administrativos con días y horas inhábiles ya que por Decreto N° 2563 de fecha 18 de noviembre de 2021 se suspendió los términos administrativos desde el 15 de diciembre de 2021 al 31 de enero de 2022, por lo que la habilitación ordenada por la resolución 162/21, artículo 4°, deviene improcedente por incompetencia de la autoridad.

Analizados los agravios formulados por las recurrentes es dable advertir el error en que incurrían los mismo dado que la Resolución N° 1692 solo se limita a “intimar” a la entidad a que proceda a modificar su estatuto social, toda vez que en ningún momento se ordenó de oficio la modificación o la eliminación de ningún objetivo contenido en el estatuto, por lo que de ninguna manera la resolución 1692 atribuye al Inspector facultades no delegadas por la Ley, vulnerando normas de procedimiento que debía seguirse en el caso, reitero esta asesoría ni la Inspección ordenó procedimientos ni realizó actos que excedieran sus facultades.

Conforme lo establece el artículo 12 de la Ley la Inspección se encuentra plenamente facultada para dictar el instrumento legal que hoy se cuestiona, por lo que el agravio invocado deviene infundado.

Asimismo, los argumentos señalados contra la cuestión de la habilitación de días y horas inhábiles, los mismos devienen improcedentes toda vez que dicha habilitación se encuentra prevista por las normas de procedimiento administrativo (art.51 Ley 179 A).

Atento a lo expuesto y no habiendo el recurrente aportado elementos que permitan modificar los fundamentos de la Resolución atacada, sugiero a Ud. se rechace el Recurso de Reconsideración interpuesto y se confirme en todas sus partes la Resolución N° 378/2020, asimismo habiendo sido interpuesto Recurso Jerárquico en subsidio corresponde se eleven las actuaciones al Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad para su resolución, conforme lo previsto por el artículo 96 de la Ley 179-A.

Es mi dictamen.

Resistencia, 18 de febrero de 2022.



Resistencia, 11 de marzo de 2022



VISTO:

La Actuación Simple N° E-3-2021-42589-A y sus agregados, de esta Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio; y

CONSIDERANDO:

Que en dicha actuación obra presentación de la entidad de la ASOCIACION LABORATORIOS BIOQUIMICOS PRIVADOS DEL CHACO ASOCIACION CIVIL (A.L.Pri.CH), s/Recurso de Reposición, Revocatoria o Reconsideración contra la Resolución 1692 de esta Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio;

Que en la misma actuación ha intervenido el Departamento Legales de este Organismo;

Que el Departamento Legales se ha expedido, parte pertinente de su dictamen N° 49/22 el se transcribe: "... Visto el presente expediente y atento al Recurso interpuesto paso a expedirme: Que en fecha 30 de diciembre de 2021 se presentan los Sres. Elsa Lidia Martínez Quiroga y Gerardo Daniel Deluca, Presidente y Secretario de la ASOCIACION LABORATORIOS BIOQUIMICOS PRIVADOS DEL CHACO ASOCIACION CIVIL (A.L.Pri.CH), con el patrocinio letrado de Mirtha Beatriz Zalazar, abogada, a los efectos de interponer Recurso de Reposición, Revocatoria o Reconsideración contra la Resolución N°1692 de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, por lesionar derechos, transgredir normas legales y adolecer de vicios que la invalidan, planteando además Recurso Jerárquico en Subsidio en los términos de la Ley Provincial N° 179 A Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia del Chaco, solicitando se resuelva la Revocatoria del citado instrumento y para improbable supuesto de no acogimiento favorable de dicho recurso promovido se eleven las actuaciones a la alzada, a efecto que el Poder Ejecutivo Provincial lo remedie con el Recurso Jerárquico que se interpone en este acto y en subsidio.

Manifiestan los recurrentes que por Resolución N° 953 de fecha 24 de agosto de 2021 se concedió la personería jurídica a la ASOCIACION LABORATORIOS BIOQUIMICOS PRIVADOS DEL CHACO ASOCIACION CIVIL A.L.Pri.CH., aprobándose además su estatuto social procediendo a su inscripción, registro, protocolización y expidiendo el correspondiente testimonio.

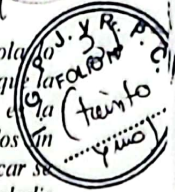
Asimismo aclaran que este acto administrativo fue notificado en fecha 26 de agosto de 2021, luego de ello a través de Actuación Simple N° 2021-27901-A, solicitaron al organismo la habilitación de los Libros Sociales y abonaron la tasa retributiva de servicios requeridos, aclarando que dichos instrumentos fueron devueltos debidamente legalizados por esta institución; que por otra parte realizaron los requerimientos de inscripciones respectivas ante AFIP, ATP y Nuevo Banco del Chaco, y que todas estas gestiones demuestran que la Resolución N° 953/21 desde su notificación, el 26 de agosto de 2021, se encontraba consentida por su parte y generando derechos subjetivos que se estaban cumpliendo.

Segue diciendo que con sorpresa fueron notificados de la Resolución N° 1692 de fecha 20 de diciembre de 2021 donde se intima a la ASOCIACION LABORATORIOS BIOQUIMICOS PRIVADOS DEL CHACO ASOCIACION CIVIL A.L.Pri.CH., para que en el plazo de 10 días modifique su Estatuto Constitutivo aprobado por Resolución N° 953/21, y además suspende provisoriamente los alcances de la mencionada norma y las más llamativo "habilita los plazos administrativos con días y horas inhábiles.

Seguidamente manifiestan los motivos por los cuales recurren la Resolución N°1962, basando su primer agravio en el dictado del Dictamen N° 848/21 del Departamento de Legales de la Inspección, en el que se advierte que el estatuto social de la entidad Asociación Laboratorios Bioquímicos Privados del Chaco en los inc. b y c contienen objetivos que se encuentran reservados por la Ley 429 G al Colegio de Bioquímicos del Chaco y que erróneamente fueron aprobados por esta Inspección y se sugiere se informe a la Asociación Laboratorios Bioquímicos Privados del Chaco que deberán proceder a la modificación de su estatuto social eliminando del artículo Primero los inc. b) y c) por ser los mismos objetivos expresamente reservados por la ley 429 G al Colegio de Bioquímicos del Chaco y reiteran que el estatuto de la Asociación Laboratorios Bioquímicos Privados del Chaco fue aprobado mediante Resolución N° 953, donde dentro de los fundamentos se encuentra dictamen favorable del Departamento Legal que hoy cuestiona la legalidad del Estatuto.



Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio



Asimismo, reiteran que los objetivos que persigue su Asociación en nada viola dispuesto en la norma aplicable para el ejercicio de la bioquímica (Ley 429 G), más allá que única exclusividad que ostenta el Colegio de Bioquímicos de la Provincia del Chaco en la matriculación de los profesionales. Y que no puede el Estado corregir los errores cometidos en seguir los procedimientos que la ley ordena, menos aún si el acto que se pretende modificar se encuentra firme, consentido y generando derechos subjetivos, no pudiendo el organismo aludir el desconocimiento de ello cuando ha habilitado los libros requeridos por su institución, y que en conclusión no pueden aludir ignorancia de la ley de procedimientos administrativos por su condición de funcionarios públicos.

El segundo agravio se basa en atribuirse facultades no delegadas por la Ley, refieren que el Inspector General de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio describe entre los argumentos de la resolución que atacan que los arts. 6, 12 y 30 de la Ley 1903C lo facultan a dictar el instrumento legal que aquí se cuestiona toda vez que los artículos citados de ninguna manera le autoriza a modificar de oficio sus propias decisiones, menos en el estado que se encuentra la misma, firme, consentida y generando derechos subjetivos.

Que la Ley 179 A que regula el proceso administrativo en la provincia del Chaco en su art. 124 faculta a la administración a anular, revocar, modificarlo, sustituir de oficio sus propias resoluciones, salvo que se encuentre firme, consentida y hubiere generado derechos subjetivos que se encuentren cumpliendo (artículo 128), en este caso previo dictamen jurídico y con intervención Fiscalía de Estado la Administración formulará declaración de Lesividad en la vía judicial mediante juicio de ilegitimidad, procedimiento que debió seguirse en el caso, constituyendo un deber de cumplimiento ineludible, una potestad administrativa de uso obligatorio, soslayado por los funcionarios públicos que intervinieron en el trámite de estas actuaciones.

Por último se agravan en la habilitación de plazos administrativos con días y horas inhábiles ya que por Decreto N° 2563 de fecha 18 de noviembre de 2021 se suspendió los términos administrativos desde el 15 de diciembre de 2021 al 31 de enero de 2022, por lo que la habilitación ordenada por la resolución 162/21, artículo 4°, deviene improcedente por incompetencia de la autoridad.

Analizados los agravios formulados por las recurrentes es dable advertir el error en que incurrían los mismos dado que la Resolución N° 1692 solo se limita a "intimar" a la entidad a que proceda a modificar su estatuto social, toda vez que en ningún momento se ordenó de oficio la modificación o la eliminación de ningún objetivo contenido en el estatuto, por lo que de ninguna manera la resolución 1692 atribuye al Inspector facultades no delegadas por la Ley, vulnerando normas de procedimiento que debía seguirse en el caso, reitero esta asesoría ni la Inspección ordenó procedimientos ni realizó actos que excedieran sus facultades.

Conforme lo establece el artículo 12 de la Ley la Inspección se encuentra plenamente facultada para dictar el instrumento legal que hoy se cuestiona, por lo que el agravio invocado deviene infundado.

Asimismo, los argumentos señalados contra la cuestión de la habilitación de días y horas inhábiles, los mismos devienen improcedentes toda vez que dicha habilitación se encuentra prevista por las normas de procedimiento administrativo (art.51 Ley 179 A).

Atento a lo expuesto y no habiendo el recurrente aportado elementos que permitan modificar los fundamentos de la Resolución atacada, sugiero a Ud. se rechace el Recurso de Reconsideración interpuesto y se confirme en todas sus partes la Resolución N° 378/2020, asimismo habiendo sido interpuesto Recurso Jerárquico en subsidio corresponde se eleven las actuaciones al Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad para su resolución, conforme lo previsto por el artículo 96 de la Ley 179-A...";

Que, en consecuencia, ésta Inspección General coincide con el dictamen mencionado;

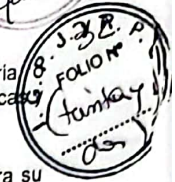
Por ello:

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: No hacer lugar al Recurso de REVOCATORIA Y/O RECONSIDERACION interpuesto por Elsa Lidia Martínez Quiroga y Gerardo Daniel Deluca, Presidente y Secretario de la ASOCIACION LABORATORIOS BIOQUIMICOS PRIVADOS DEL CHACO ASOCIACION CIVIL (A.L.Pri.CH), con el patrocinio letrado de Mirtha Beatriz

Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio



Zalazar, abogada, a los efectos de interponer Recurso de Reposición, Revocatoria y Reconsideración contra la Resolución N° 1692 de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio.

ARTÍCULO 2°: ELEVESE el presente expediente al Ministerio de Gobierno y Trabajo para su resolución, conforme lo previsto por el artículo 96 de la Ley 179-A., atento a los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: CONFIRMAR en todas sus partes las Resoluciones indicadas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°: ELEVAR el presente al Ministerio de Gobierno y Trabajo a través de la Subsecretaría de Asuntos Registrales, para la consideración del Recurso Jerárquico en Subsidio, interpuesto.

ARTÍCULO 5°: COMUNIQUESE y publíquese. Regístrese la presente Resolución. Cumplido, archívese.



[Signature]
Dr. Eduardo F. Colombo
INSPECTOR GENERAL
Insp. Gral. de Personas Jurídicas
y Registro Público y Comercio
Provincia del Chaco

RESOLUCION N° 171

-es copia-

[Signature]
Elsa Martínez Juniga
DNI = 13033090

23/03/2022

10:30hs
Recibido en mi lugar
de trabajo firmes son
Resistencia -

Resistencia 28 de Marzo de 2022



SR.

INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS
Y REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

DR. EDUARDO COLOMBO

S ___ / ___ D

Ref.: Informa notificación recurso

Me dirijo a Ud. a efecto de elevar el presente expediente, en virtud de haberse realizado la correspondiente notificación de la Resolución N° 171/22, la cual fuera rubricada por vuestra superioridad.

Que a tal efecto corresponde luego de su intervención su elevación en jerárquico a Ministerio de Gobierno y Trabajo para prosecución de trámite.

Sin otro particular lo saludo. Atte.



Dr. Nicolás Marcelo Serrano
AJC Dirección de Fiscalización
Insp. Gral. de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio
Provincia del Chaco



ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO

En la Ciudad de Resistencia, Departamento San Fernando a los 01 días del mes de julio del año Dos Mil veintiuno, siendo las 20 horas, se reúnen los señores: **Gerardo Daniel Deluca** D.N.I. N° 23.273.951 con domicilio particular en lote 72 Colonia Brandsen de Presidencia de la Plaza, **Sergio Sansón Dudelzak** D.N.I. N°4.700.676 con domicilio particular en Necochea 310 de Resistencia, **Adriana Rosa Gazzo** D.N.I. N° 12.464.563 con domicilio particular en Alice Lesaige 846 de Resistencia, **Cesar Orvaldo Fontana** D.N.I. N°7.709.514 con domicilio particular en Mz 84 Pc 3 Bo.20 de junio de Juan José Castelli, **Mirta Irma Vicentín** D.N.I. N° 10.701.219 con domicilio particular en Alvear 250 de Villa Angela, **Silvia Rossana Zurlo** D.N.I. N° 16.320.549 con domicilio particular en Perón 1060 de Resistencia, **Florencia Dinorah Rojas** D.N.I. N° 26.267.152 con domicilio particular en Ivancovich 165 de Resistencia, **Vilma Isabel Dellamea** D.N.I. N°16.095.018 con domicilio particular en Mendoza 1927 de Resistencia, **Claudia Andrea Batoquio** D.N.I.N° 24.632.621 con domicilio particular en Córdoba 137 de Resistencia, **Luis Ramón Lugo** D.N.I. N° 7.921.492 con domicilio particular en Arturo Illia 1340 de Resistencia, **José Francisco Reguera** D.N.I. N° 20.373.873 con domicilio particular en San Martín 1056 Depto 3 de Presidencia Roque Saenz Peña, **Nelly Miriam Sandoval** D.N.I. N° 16.551.800 con domicilio particular en San Juan 335 de Quitilipi, **Caroline del Carmen Miño** D.N.I. N° 17.388.535 con domicilio particular en Pellegrini 1795 de Resistencia, **Edgardo Flavio Silva** D.N.I. N° 16.119.385 con domicilio particular en Pasaje Severiano Torres 140 de Hermoso Campo, **Elsa Lidia Martínez Quiroga** D.N.I. N°13.033.090 con domicilio



Scanned by CamScanner

particular en Ruta Nac. 16 km 33 de Colonia Popular, María Victoria Bertrand D.N.I. N°31.436.102 con domicilio particular en Mz 47 Casa 5 Barrio España de Resistencia, María Eugenia Sironi D.N.I. N° 27.410.505 con domicilio particular en Liniers 6-15 quinto piso "A" de Resistencia, María Cecilia Urquijo D.N.I. N° 28.059.443 con domicilio particular en Avda. Wilde 126 de Resistencia, Marta Beatriz González D.N.I. N° 6 040.514 con domicilio particular en Suipacha 234 de Presidencia de la Plaza, Antonella Martina D.N.I. 33610489 con domicilio particular en Ameghino 1275 PB A de Resistencia, Rita Silvia Franco DNI 13163691 con domicilio particular en Cangallo 935 de Resistencia, a fin de constituir una Asociación Civil sin fines de lucro, así como para aprobar el Estatuto que regirá a la entidad y designar sus autoridades. I) Constitución de la Asociación Civil: Las personas nombradas dejan constituida la Asociación Civil sin fines de lucro denominada

ASOCIACION LABORATORIOS BIOQUIMICOS PRIVADOS DEL CHACO ASOCIACIÓN CIVIL A.L.Pr.Ch con domicilio legal en calle French N° 767, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. II) Estatuto: De igual modo se adopta el Estatuto tipo aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, cuyo texto se transcribe directamente a continuación de la presente Acta y forma parte de la misma. III) Elección de Autoridades: Acto seguido

se procede a elegir a los miembros de la **Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas**. Resulta aprobada la designación de las siguientes personas para los cargos que se indican a continuación: **Presidente:** Elsa Lidia Martínez Quiroga D.N.I. N° 13.033.090; **Secretario:** Gerardo Daniel Deluca D.N.I. N° 23.273.951; **Tesorero:** María Eugenia Sironi D.N.I. N° 27.410.505; **Vocal Titular Primero:** María Victoria Bertrand D.N.I.

Scanned by CamScanner



31.438.102; Vocal Titular Segundo: Marta Beatriz González D.N.I. N° 9.020.514 Vocal
Suplente Primero: Claudia Andrea Baloque D.N.I. N° 24.632.623; Vocal suplente
Segundo: Cesar Osvaldo Fontana D.N.I. N° 7.700.514, Revisor de Cuentas Titular Luis
Ramón Lugo D.N.I. N° 7.921.492; Revisor de Cuentas Suplente Vera Lucia Martínez
D.N.I. 10.701.219. Los miembros designados aceptan el desempeño de sus cargos y

respectivamente los han sido conferidos. IV) Autorización. Se autoriza a la Srta Elsa Leticia
Martínez Quiroga D.N.I. N° 13.033.090 y Gerardo Daniel Deliza D.N.I. N° 23.213.951 a
realizar las tramitaciones correspondientes ante la Inspección General de Peritos
Jurídicas y Registro Público de Comercio, quedando facultados para incorporar a la
presente Acta y al Estatuto las modificaciones que dicho organismo sugiera. V)

Determinación de la Cuota de Ingreso y de la Cuota Mensual. Por último y último de
deliberar se establece como cuota de ingreso la suma de Pesos DOS MIL (S 2000) y
como Cuota Mensual la suma de Pesos QUINIENTOS (S 500) ambos para la Categoría
de Socio Activo y Voluntario y el cincuenta por ciento (50%) de dichos montos para la
Categoría Adherente y Honorario. No siendo para más previa lectura y ratificación por
parte de los presentes se firma en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba
indicado.

**ESTATUTO. TITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. DOMICILIO Y
FINALIDADES. ARTÍCULO 1:** En la Ciudad de Resistencia, Departamento San
Fernando, de la Provincia del Chaco, donde tendrá su domicilio, queda constituida la
entidad denominada **ASOCIACION LABORATORIOS BIOQUIMICOS PRIVADOS DEL
CHACO ASOCIACIÓN CIVIL A.L.Pr.Ch**, que se propone los siguientes fines a)
Representar y defender los derechos o intereses de sus asociados inherentes a las



ESTATUTO. TITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINALIDADES. ARTÍCULO 1:

En la Ciudad de Resisenla, Departamento San Fernando, de la Provincia del Chaco, donde tendrá su domicilio, queda constituida la entidad denominada **ASOCIACION LABORATORIOS BIOQUIMICOS PRIVADOS DEL CHACO ASOCIACIÓN CIVIL A.L.Pr.Ch.** que se propone los siguientes fines: a) Representar y defender los derechos e intereses de sus asociados inherentes a las prestaciones de sus servicios profesionales; b) Peticionar y comunicar en nombre de sus asociados en los asuntos que tengan vinculación, directa o indirecta, con el ejercicio de la profesión; c) Firmar convenios de prestación de servicios y organizar contratos con Obras Sociales. Mutuales, Gerenciadoras de Salud, Instituciones privadas de salud o relacionadas a prestaciones de salud, Instituciones de Medicina Prepaga y toda entidad habilitada a prestar cobertura de servicios de salud; d) Colaborar con el mejoramiento de la legislación sanitaria, concurrentemente con todas las profesiones del arte de curar; e) Intervenir ante los poderes públicos en representación de los intereses de los asociados; f) Promover las vinculaciones con entidades académicas, científicas y profesionales argentinas y del exterior; g) Editar publicaciones periódicas de carácter científico, técnico y profesional; h) Organizar y participar en congresos, conferencias y reuniones, referidas al desarrollo de la bioquímica; i) Firmar convenios de colaboración mutua con entidades del medio y nacionales, tendientes a satisfacer necesidades relacionadas a la profesión bioquímica; j) Instituir becas y premios estímulo para los profesionales bioquímicos y del arte de curar y k) Promoverá federarse con instituciones de otras jurisdicciones que sostengan los mismos fines e ideales.

CAPACIDAD. ARTÍCULO 2: La Asociación se encuentra capacitada para ad-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



quirir bienes muebles, inmuebles y semovientes; enajenarlos, hipotecarlos, preñarlos, como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario y conveniente para el cumplimiento de sus propósitos. Específicamente, por medio de sus representantes y previa decisión adoptada en asamblea extraordinaria convocada al efecto, podrá constituir entidades de segundo grado cuyos objetivos sean coincidentes con los enumerados precedentes. **PATRIMONIO. ARTÍCULO 3:**

Constituyen el patrimonio de la Asociación: a) Las cuotas que abonen sus asociados, b) Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan; c) Las donaciones, legados o subvenciones que reciba; d) El producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada que pueda tener concepto lícito y estén debidamente autorizadas por los Organismos Oficiales competentes. **TÍTULO SEGUNDO. DE**

LOS ASOCIADOS. ARTÍCULO 4: Habrá cuatro categorías de asociados sin distinción de sexo: Activo, Adherente, Honorario y Voluntario. **ARTÍCULO 5:** Serán

Socio Activo: profesional bioquímico, doctor en bioquímica o licenciado en Bioquímica, matriculado, dueño de laboratorio (unipersonal o razones sociales conformados con bioquímicos matriculados en la provincia del Chaco), que se encuentre desarrollando activamente la profesión dentro de la provincia del Chaco.

Tienen voz y voto y puede ser miembro de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas, deberán ser presentados por dos socios activos cuya permanencia sea mayor de seis meses continuados. **Socio Adherente:** profesional bioquímico que ejerza la profesión de manera activa en el sector privado. **Socio**

Honorario: aquellos que en atención a servicios prestados o por determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva. **Socio Voluntario:** todo bioquímico (matriculado o no) que

2

[Handwritten signature]

Scanned by CamScanner



no puede desempeñarse en la actividad privada y que voluntariamente lo solicita, carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas

ARTÍCULO 6 Los Asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía o expulsión

Podrán ser causas de cesantía o expulsión: a) Faltar al cumplimiento de las Disposiciones del Estatuto o Reglamento, b) Observar una conducta que atente

contra normas éticas y/o morales, entablar o sostener dentro del local social o tomando parte de las delegaciones de la Entidad discusiones que impliquen

intolerancia religiosa, racial o política, o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados " bancados" ; c) Haber cometido actos graves

de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la Institución para obtener un beneficio económico a costa de ella; d) Hacer voluntariamente daño a la

Asociación, provocar desórdenes en su seno y observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; e) Haber perdido las

condiciones requeridas por este Estatuto para ser asociado; f) Asumir o invocar la representación de la Asociación en reuniones, actos, asambleas y eventos

similares de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediare autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. **ARTÍCULO 7:** En el caso de incurrir

en alguna falta no prevista en el artículo anterior, los asociados podrán ser suspendidos en el goce de sus derechos sociales por un término prudencial que

no podrá exceder de seis meses. En una Asamblea convocada al efecto, constituida con la presencia del 51% de los asociados con derecho a voto y con

el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, se decidirá sobre la suspensión de los mismos. **ARTÍCULO 8:** De las resoluciones adoptadas en su

contra por la Comisión Directiva, los asociados podrán apelar ante la primera

Scanned by CamScanner

asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva dentro de los quince días de notificados de su sanción. El recurso presentado tendrá efecto suspensivo. Asimismo todo disenso o controversia que surja de la aplicación del presente estatuto entre los asociados o entre éstos y los órganos directivo o de fiscalización deberá ser considerado y resuelto en forma previa por una asamblea convocada en un plazo relacionado con la urgencia y la importancia de los temas en discusión.

OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTÍCULO 9: Son obligaciones de los asociados: a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de Asambleas y de la Comisión Directiva; b) Abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales;

c) Aceptar los cargos para los cuales fueron designados; d) Comunicar dentro de los diez días todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva. El asociado que no diera cumplimiento al inciso b) y se atrasara en el pago de tres mensualidades, será

apercibido por carta certificada. Transcurrido un mes de la intimación sin que normalice la situación de morosidad, será separado de la institución, debiéndose

dejar constancia en actas. **ARTÍCULO 10:** Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva a raíz de la falta de pago de tres cuotas consecutivas y por lo

tanto excluido de la Asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la institución cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de su

exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes en el momento de la reincorporación más cuota de ingreso que correspondiere en ese

momento a su categoría, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año, se perderá todo derecho y sólo podrá ingresar como socio nuevo.

ARTÍCULO 11: Son derechos de los socios: a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerden éste Estatuto y reglamentos, siempre que se hallen en paz con tesorería y no se encuentren cum-

2

[Handwritten signature]



25
M. J. S. J.

pliendo penas disciplinarias; b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la institución; c) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas, hasta un plazo máximo de seis meses y siempre que la causa invocada se justifique plenamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible, pues su presencia en el mismo significará la reanudación de sus obligaciones para con la Asociación; d) Presentar su renuncia en calidad de asociado a la Comisión Directiva, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la institución o sea pasible de sanción disciplinaria.

TITULO TERCERO. DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. SU ELECCIÓN. ATRIBUCIONES Y DEBERES. ARTÍCULO 12: La institución será dirigida y administrada por una

Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un secretario, un Tesorero, dos Vocales titulares y dos Vocales Suplentes. Habrá También una Comisión Revisora de Cuentas Compuesta por un miembro titular y un suplente. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará dos años a partir de la Asamblea Ordinaria realizada en los plazos estatutarios, teniendo la posibilidad de una reelección inmediata en cualquiera de los cargos, pudiendo repetir nuevamente el mandato después de transcurrido un período, será revocable en cualquier momento por decisión de una Asamblea de asociados constituida como mínimo con el 51% de los socios con derecho a voto y la sanción de los dos tercios de los asistentes.

En segunda convocatoria se hará con el 30% de los socios con derecho a voto y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de los dos tercios de los votos

[Handwritten signatures]

ASAMBLA ORDINARIA

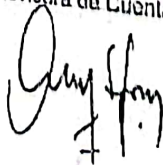
Presentes, sin que sea admisible imponer restricciones a este derecho de la masa societaria. Los socios designados para ocupar cargos no podrán percibir por este concepto sueldo o veñaja alguna.

ARTÍCULO 13. Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, por lista completa, con designación de cargos, no aceptándose tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, igual se considerará completo. La elección será secreta y por simple mayoría de los socios presentes. Las listas de candidatos deberán ser presentadas a la Comisión Revisora de Cuentas hasta con cinco (5) días hábiles de anticipación al acto, la que se expedirá dentro de las veinticuatro horas hábiles de su presentación, a los efectos de su aceptación o rechazo, si los candidatos propuestos se hallan o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el último de los supuestos la Comisión Revisora de Cuentas deberá correr traslado al apoderado de la lista observada por el término de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de subsanar la o las irregularidades advertidas.

ARTÍCULO 14. Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas serán solidariamente responsables del manejo o inversión de los fondos de la asociación, del mantenimiento e integridad de sus bienes patrimoniales y de la gestión administrativa durante el término de su mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehacientemente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la asociación. Serán personalmente responsables de las multas que la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio aplique a la Asociación por cualquier infracción a normas legales o estatutarias imputables a dichas comisiones.

ARTÍCULO 15. Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) Ser socio.

2





activo con una antigüedad mínima de seis meses; b) Encontrarse al día en el pago de las cuotas sociales sin necesidad de intimación previa; c) No encontrarse cumpliendo sanciones disciplinarias. Los miembros titulares ni los suplentes de la Comisión Directiva no podrán tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado inclusive con los miembros titulares o suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas y viceversa. **ARTÍCULO 16:** La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por mes, por citaciones de su Presidente, y extraordinariamente cuando lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días hábiles de efectuada la solicitud. La citación, en los dos casos, deberá hacerse en forma fehaciente al último domicilio conocido de cada uno de los miembros titulares de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados, previa notificación de sus cargos, los que serán cubiertos por los representantes previstos en este estatuto y estos a su vez por los Vocales Titulares cuyo cargo será cubierto por los Vocales Suplentes que pasarán recién a ser integrantes de la Comisión Directiva. **ARTÍCULO 17:** Las reuniones de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno y dos de sus miembros titulares respectivamente, como mínimo. Para las resoluciones de la Comisión Directiva se requerirá el voto de la mayoría simple de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto favorable de los dos tercios de los asistentes en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella que adoptó la resolución a reconsiderar. Las decisiones de la Comisión Revisora de Cuentas se adoptarán con el voto de dos de sus

Scanned by CamScanner

membros titulares, no admitténdose reconsideración alguna ante el mismo cuerpo. ARTÍCULO 18: Son Deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos; b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la asociación, quedando facultada a este respecto, para resolver por sí los casos no previstos en el presente estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre, la que deberá pronunciarse ratificando o no el criterio adoptado y sentando el precedente definitivo siempre y cuando no se contraponga a normas legales de mayor jerarquía; c) Convocar a Asambleas; d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, castigos o expulsión de asociados; e) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, aplicar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Inventario y Estados Contables o Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio fenecido, como asimismo poner a disposición de todos los asociados con la misma anticipación requerida en el Artículo 26 para la remisión de las convocatorias a Asambleas; g) Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca o permuta de bienes inmuebles, en que será necesaria la previa aprobación de una asamblea de asociados; h) Elevar a la Asamblea, para su aprobación las reglamentaciones internas que considere a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; i) Disminuir o suspender la cuota de ingreso de cada categoría de asociados por un plazo no mayor de 30 días y siempre que no fuera dentro de los tres meses anterior-

2

Juan H. H.

Handwritten signature and stamp in the top right corner.

Handwritten signature and stamp in the upper middle section.

res a la fecha de la Asamblea General Ordinaria ARTÍCULO 19. Son Deberes y
Atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros y
documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses; b) Asistir con voz a
las sesiones del órgano directivo cuando lo considere conveniente; c) Fiscalizar
la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la
existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; d) Verificar el
cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo
referente a los derechos de los Asociados y las condiciones en que se otorgan
los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario y los Estados
Contables presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea
General Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva; g) Solicitar la
convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario,
poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la
Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio
cuando se negare la Comisión Directiva en forma expresa o tácita a realizar dicha
convocatoria; h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la
Asociación y el destino de los bienes sociales; i) Dirigir y supervisar el proceso de
elección de autoridades de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 de este
Estatuto. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de
modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social siendo
responsables por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la Ley o del
mandato social si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente o en
su actuación posterior a esta, siguieren silenciando u ocultando dichos actos.
Para sesionar necesitará la presencia de por lo menos dos de sus miembros
titulares, número que será mayoría para adoptar resoluciones. Si por cualquier

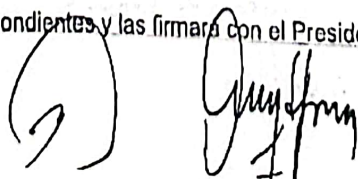
Handwritten signature or mark at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom center.

Scanned by CamScanner

causa quedara reducida a menos de dos de sus miembros, una vez incorporados los suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración designando a propuesta de los Asambleístas y a simple pluralidad de votos a cada uno de los que asumirán en los cargos vacantes hasta completar los mandatos que estaban previstos para los que dejaron dichos cargos. **TITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO 20:** El Presidente, tiene

los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; b) Decidir con su voto en caso de empate en las votaciones de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; c) Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Entidad; d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescritos por este Estatuto; e) Dirigir y mantener el orden y respeto debidos; f) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamento, y Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de aquella; h) Representar a la Institución en sus relaciones con terceros. **TITULO QUINTO. ARTÍCULO 21:** El Secretario tiene los siguientes derechos y obligaciones: a) Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva redactando las Actas respectivas las que asentará en los Libros correspondientes y las firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la





correspondencia y todo documento de la Institución; c) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el Artículo 15; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados, así como los Libros de Actas de las Asambleas y de Sesiones de la Comisión Directiva y los respectivos registros de Asistencias.

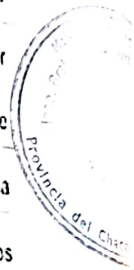
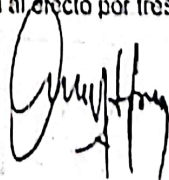
TITULO SEXTO. DEL TESORERO. ARTÍCULO 22: El Tesorero,

tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) Llevar los libros de contabilidad; c) Presentar a la Comisión Directiva en forma mensual un balance de comprobación de sumas y saldos y preparar anualmente los Estados Contables que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas. Dichos Estados Contables los firmará conjuntamente con el Presidente; d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; e) Efectuar en los Bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre de la Institución y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia; f) Dar cuenta del estado económico-financiero de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que aquellas los exijan; g) Firmar con el Presidente los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos.

TITULO SÉPTIMO. DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE. ARTÍCULO 23: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir con voz y voto a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva; b)

Desempeñar las funciones y tareas que la Comisión Directiva le confíe, c) Cubrir por orden de prelación los cargos ejecutivos previstos en los Artículos 20 21 y 22 precedentes, cuando se den los supuestos allí mencionados. **ARTÍCULO 24** Los Vocales Suplentes se incorporarán por orden de lista a la Comisión Directiva para reemplazar, en principio, a los Vocales Titulares en caso de renuncia, ausencia, enfermedad o fallecimiento de éstos o cuando por aplicación de la última parte del artículo anterior, los mismos deban ocupar otro cargo vacante. Todos los reemplazos por renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad se efectuarán hasta completar el mandato previsto para el reemplazado o, en los dos últimos casos hasta que cesen dichas causales. Principio esto que será de aplicación en los artículos inmediatamente precedentes. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad a pesar de haber incorporado al suplente, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración a simple mayoría de votos a cada uno de los postulantes propuestos en la misma Asamblea para ocupar los cargos vacantes hasta que se complete el mandato previsto para los que hubieren cesado por cualquiera de las causas señaladas. **TITULO OCTAVO DE LAS ASAMBLEAS.**

ARTÍCULO 25: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del Ejercicio económico que se clausurará el 30 de junio de cada año a los efectos de considerar los siguientes puntos: a) Consideración de la Memoria, Estados Contables o Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, cuando correspondiera, previa designación de una Comisión Escrutadora compuesta al efecto por tres Miembros designados por la





Asamblea de entre los asociados presentes; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en convocatoria.

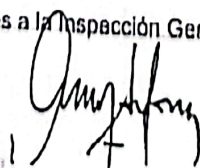
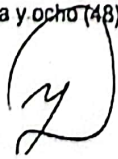
ARTÍCULO 26: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el diez por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término no mayor de treinta días corridos y si no se tomase en cuenta la petición o se la negare infundadamente, podrán los interesados elevar dichos antecedentes a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio a los efectos de que dicho organismo la convoque de oficio. En este último caso los miembros de la Comisión Directiva y, si corresponde, de la Comisión Revisora de Cuentas, serán personal y solidariamente responsables de las consecuencias de la omisión de sus deberes.

ARTÍCULO 27: Las Asambleas se convocarán mediante avisos en la Sede Social y publicación en el Boletín Oficial cuando el número de socios en condiciones de votar fuere inferior a cincuenta. Si fuere superior a ese número la convocatoria se hará mediante avisos en la sede social y publicaciones por un día en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios locales de mayor circulación. En ambos casos se convocará con una anticipación de quince días al Acto Asambleístico. En el momento de ponerse el aviso en un lugar bien visible de la sede, se tendrá en Secretaría, en el horario de atención al público y siempre que deban ser considerados en la Asamblea un ejemplar de la Memoria, Estados Contables e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas. En el caso de considerarse reformas al Estatuto o aprobación o reformas de reglamentos, también se tendrá un proyecto de los mismos a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del Día correspondiente.

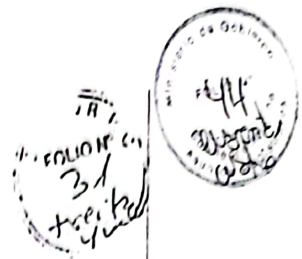
ARTÍCULO 28: En la primera

Scanned by CamScanner

convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51% de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida con el número de socios con derecho a voto presentes. **ARTÍCULO 29:** En las Asambleas Ordinarias las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los socios presentes, salvo los casos previstos por este estatuto que exigen proporción mayor. Ningún asociado podrá tener más de un voto a excepción del Presidente en caso de empate, y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de votar en los asuntos relacionados con su gestión. Los socios no podrán hacerse representar en las Asambleas de ninguna manera. **ARTÍCULO 30:** Con quince días, como mínimo, de anterioridad a cada Asamblea, la Comisión Directiva confeccionará un listado de Asociados en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los asociados en secretaría y exhibido en lugar bien visible del local social, los asociados podrán oponer reclamaciones dentro de los cinco días hábiles posteriores. De lo que resuelva dicha Comisión, los Asociados podrán manifestar oposición dentro de los cinco días hábiles ante la Comisión Revisora de Cuentas. Una vez que se hayan expedido dichas Comisiones y no se haya hecho ninguna otra reclamación, las listas de Asociados quedarán firmes. **ARTÍCULO 31:** Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar. **ARTÍCULO 32:** Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por un término no mayor de treinta días corridos. La Asamblea determinará el lugar, fecha y hora de la reanudación de la misma debiendo comunicar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles a la Inspección General de Personas Jurídicas y



Scanned by CamScanner



Registro Público de comercio. TITULO NOVENO. DEL PATRIMONIO. CAPITAL

SOCIAL. ARTICULO 33: El Capital Social se Integra en un cien por ciento (100%)

en dinero en efectivo, acreditando tal circunstancia: mediante la entrega en este

acto por parte de los señores Asociados de la suma de PESOS DOS MIL (\$

2000), en dinero en efectivo a la Sra Presidente de la Asociación .

correspondiente al 100% del capital social, que los mismos se comprometieron a

integrar, los que serán depositados en cuenta bancaria al momento de obtener la

inscripción como Asociación. TITULO DECIMO. REFORMA DE ESTATUTO.

DISOLUCIÓN. FUSIÓN. ARTICULO 34: Estos Estatutos no podrán reformarse

sin el voto favorable de los dos tercios de los Socios presentes en una Asamblea

General convocada al efecto y constituida como mínimo con la asistencia del

51% de los Asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria se hará con

el 30% de los Socios con derecho a voto y con la mayoría de los dos tercios de

los presentes: ARTICULO 35: La institución solo podrá ser disuelta por la

voluntad de sus Asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida

de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse

efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser, la misma

Comisión Directiva u otros Asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión

Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez

pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se transferirá al Fondo

Especial de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de

Comercio, creado por el artículo 36º de la Ley Nº 1903 C. ARTICULO 36: Esta

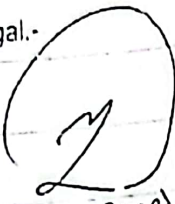
Institución no podrá fusionarse con otra u otras similares sin el voto favorable de

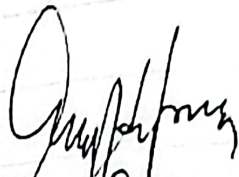
los dos tercios de los Socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y

constituida como mínimo con la presencia del 51% de los asociados con derecho

Handwritten signatures at the bottom of the document.

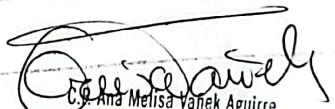
a voto. En segunda convocatoria se hará con el 30% de los Socios con derecho a voto, rigiéndose con la mayoría de los dos tercios de los votos presentes. Esta resolución y de los Artículos 33 y 34 deberán ser sometidos a consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio para su respectiva aprobación por el Poder Ejecutivo y hasta tanto ello no ocurra no tendrán validez legal.-


JUNCA CARLOS JUNCAL
DNI 23.273.451
SECRETARIO


MARTINEZ QUIROGA Lidia
DNI 13033090
PRESIDENTE

certifico y doy fe que la presente es
fotocopia fiel del original que tengo a
la vista. 30/03/2022
Provincia de AGRI de 2022




C. Yanak Aguirre
M. Dcción. Reg. Púb. de Comercio
Insp. Gral. de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio
Provincia del Chaco



"2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19" - Ley 3473-A.

04 ABR 2022


Cde. Actuación Simple N° E 3-42589/21 A.-
Ref.: Asociación del Laboratorio Privados
Del Chaco (A.L.Pri.Ch.)S/Inscripcion Direcc. De personas
Juridicas-----

//..SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES,

PASE, la presente Actuación Simple a *Asesoría*
Legal de este Ministerio, a los efectos de emitir opinión al respecto.-

Sirva la presente de atenta nota.-




Dr. Eduardo Colombo
Subsecretario de Asuntos Registrales
Ministerio de Gobierno y Trabajo
D.N.I. N° 14.606.654



"2022 Año de la memoria en homenaje a *trabajadores y trabajadoras esenciales fallecidos en contexto de Pandemia del Covid19*"- Ley 3473-A.

DICTAMEN N° 24/2022

Expte.N°E3-42589-A/21.Ref: Asoc. Civ. de
Laboratorios Priv. Del Chaco s/Rec.Jerarq. c/
Res.N° 1692/21 s/ modif Estatuto Constitutivo

DIRECCION DE ASESORIA LEGAL Y TECNICA, 07 de Abril de 2022.

SEÑOR DIRECTOR:

Viene la presente Actuación Simple a esta Asesoría Legal y Técnica a fin de que emita opinión jurídica respecto al Recurso Jerárquico presentado por el Presidente y el Secretario de la Asociación Civil Laboratorios Bioquímicos Privados del Chaco, con el patrocinio letrado de la abogada Zalazar Mirtha B., contra la Resolución N° 1692/2021 de fecha 20-12-21 de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio (en adelante IGPJyRPC) que intima a la misma a modificar los incisos b) y c) del art.1 de su Estatuto Constitutivo y suspende provisoriamente la matrícula otorgando personería jurídica a dicha entidad.

Analizada la admisibilidad formal del recurso, se observa que el mismo se ha presentado en legal tiempo y forma por lo que se procede a analizar el presente recurso.

En su presentación manifiestan los recurrentes que la Resolución N° 1692/21 de la IGPJyRPC lesiona derechos, transgrede normas legales y adolece de vicios que la invalidan, porque de la lectura del Dictamen N° 848/21 del Depto. de Legales de dicha Inspección, se desprende que el Colegio de Bioquímicos del Chaco efectuó una presentación a fin de informar que las finalidades de ésta Asociación violan expresamente el art. 27 inc. c) de la Ley N° 429 G y el art. 31 inc. h) e i) del Decreto Reg. N° 948/83 y que por ello dicha área legal considera que los inc. b) y c) contienen objetivos que se encuentran expresamente reservados a la Ley N° 429 -G, es decir a dicho Colegio de Bioquímicos y que erróneamente fueron aprobadas por esa Inspección.

Asimismo, agregan que el Estatuto Social de la Asociación Civil de Laboratorios fue aprobado mediante Res. N° 953/21 por dicha Inspección General y con dictamen favorable de su Depto. Legal, quien hoy cuestiona la legalidad del Estatuto, que cuentan con personería jurídica y con la habilitación de los libros sociales y con las inscripciones respectivas a las cuales se encuentran obligados.

Para finalizar expresan que, a su entender el Inspector General no tiene facultades para corregir los errores cometidos sin seguir el procedimiento que la ley ordena, menos aun cuando se encuentra firme, consentido y ha generado derechos subjetivos y que tampoco tiene facultades para habilitar los plazos administrativos que se encuentran suspendidos.

A fs. 14/26 adjuntan documental de referencia a dicha Asociación Civil de Laboratorios Privados del Chaco (Estatuto Constitutivo, Inscripciones en ATP, AFIP, habilitación de libros, etc.).

A fs. 30/32 obra Resolución N° 171/22, mediante la cual se resuelve el recurso de revocatoria presentado contra la Resolución N° 1692/21 de dicha Inspección General.

Entrando en el análisis del presente Recurso Jerárquico cabe señalar que, si bien la IGPJyRPC ha otorgado matrícula y personería jurídica a la Asociación Civil de Laboratorios Privados del Chaco, por reunir los requisitos mínimos establecidos; posteriormente se ha advertido que en el Estatuto de dicha Asociación, se ha fijado como fines (art. 1º, inc. b) y c)), ciertas facultades que por ley, no le corresponden, por interpretación de la normativa vigente, que son exclusivas del Colegio de Bioquímicos del Chaco.

Para mayor ilustración se transcriben los artículos correspondientes a la Ley N° 429-G artículo 27, inciso d: *"Celebrar contratos de prestación de servicios profesionales de los colegiados con entidades prestatarias (obras sociales, mutualidades, entidades privadas de asistencia o entidades similares), en la jurisdicción provincial, en representación de los profesionales colegiados, pudiendo celebrarlo en conjunto con otras asociaciones profesionales de la salud, provinciales o nacionales, bastando para ello el acuerdo de las dos terceras partes de miembros del Consejo Directivo;*

En este sentido resulta claro que esta capacidad de derecho recae en el Colegio de Bioquímicos de la Provincia.

Asimismo el Decreto Reglamentario N° 984/83 (de la Ley 429-G): "ARTICULO 31.- Son obligaciones de los bioquímicos:...H) es obligatorio para todos los bioquímicos en la matrícula respetar los convenios celebrados por el colegio contrario deberá renunciar expresamente a la nómina de prestadores para obras sociales o mutuales; I) Todo convenio a celebrar por uno o más bioquímicos, instalados fuera o dentro de una organización sanatorial, con una empresa y/o empleador, publica y/o privada, para prestación de servicios bioquímicos (o análisis clínicos) a los trabajadores dependientes de la empresa, comprendidos en el sistema legal, nacional o provincial de higiene y seguridad exclusivamente, deberá respetar las siguientes normas y su correspondiente reglamentación. Subincisos del punto anterior: c) El bioquímico debe informar y dar participación oficial al colegio bioquímico del chaco, sobre los contratos de referencia, a efectos de que ejerza sus funciones legales. d) Garantizar el cumplimiento de la presente norma, en caso de tener laboratorio dentro de una organización sanatorial y ser esta la suscriptora del contrato de los servicios específicos de medicina del trabajo con empresas públicas o privadas, por ser de incumbencia y responsabilidad propia del bioquímico el respeto de esta normas. 2) Es facultad del consejo directivo del colegio bioquímico formalizar contratos con empresas, ajustándose a la presente norma, sin perjuicio del derecho de contratación previsto en el punto 1 de este inciso. la realización del servicio se efectuara por bioquímicos matriculados voluntariamente inscriptos al efecto en un padrón especial."



"2022 Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales fallecidos en contexto de Pandemia del Covid19"- Ley 3473-A.

Atento a la normativa transcrita, se puede apreciar que, los objetivos en cuestión de la Asociación recurrente, corresponden exclusivamente al Colegio, por lo cual, no se puede establecer como facultad de una Asociación. En consecuencia, el procedimiento seguido por la IG PJ y RPC, mediante la Resolución N° 1692/21 se halla correctamente establecido, ya que a través de la intimación realizada a la Asociación, se propicia subsanar el error del Estatuto, a fin de continuar funcionando la misma con Personería Jurídica.

Respecto a que, el Inspector General no tiene facultades para controlar y corregir lo acontecido; cabe advertir que, de conformidad a lo establecido en la ley N° 1903-C, en su art. 5 inc. e) expresa que, esas facultades de fiscalización le permiten declarar irregulares e ineficaces a los efectos administrativos de todos aquellos actos, de los órganos de las entidades fiscalizadas que, sean contrarios a las leyes específicas de las mismas, los estatutos propios o los reglamentos que se dieren y hayan sido aprobados por la Dirección, como resulta en el presente caso; y el art.12 inc. a) cuando, establece que puede reformar los estatutos y el otorgamiento de persona jurídica mediante un acto resolutivo.

Por último, en lo que refiere a los días y horas inhábiles, es importante destacar que el artículo 51 de la Ley N° 179-A es el que establece los plazos administrativos aplicables, estos se cuentan por días hábiles, salvo expresa disposición legal o habilitación. De ello surge que los plazos se computan a partir del día siguiente de la notificación del presente instrumento legal.

Por todo lo antes expuesto, esta asesoría legal entiende que No corresponde hacer lugar al Recurso Jerárquico presentado por los representantes de la Asociación Civil de Laboratorios Privados del Chaco, contra la Resolución N° 1692/21 de la Inspección General de Persona Jurídica y Registro Público de Comercio, por los fundamentos vertidos ut supra.

Es mi opinión. Salvo mejor criterio de la Superioridad.

IM



Dra. Marisa Daniela Herrera
D.N.I. N° 20.451.557
JAPA A/C DE DPTO. DE PROGRAMACION
OPERATIVA Y TECNICA
Direc de Asesoría Legal y Téc.
Ministerio de Gobierno y Trabajo

SEÑOR
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. COLOMBO FABIO E.
SU DESPACHO



43
ver
s

2022 Año de la Memoria en Homenaje a trabajadoras y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la Pandemia COVID-19 Ley N° 3473-A

Resistencia, 07 de Abril de 2022

Ref.: E3-2021-42589-A

//...SECRETARIA GENERAL

PASE, la presente Actuación Simple a SECRETARIA GENERAL a efectos que se confeccione el instrumento legal correspondiente.

Sin otro particular, me despido de Usted atentamente.-



Eduardo Colombo
Dr. Eduardo Colombo
Subsecretario de Asuntos Registrales
Ministerio de Gobierno y Trabajo
D.N.I. N° 14.606.654



RESISTENCIA 12 ABR 2022

VISTO:

La Actuación Simple N°E.3-42589-2021; y

CONSIDERANDO:

Que la Asesoría Legal y Técnica, emite opinión jurídica respecto al Recurso Jerárquico presentado por el Presidente y el Secretario de la Asociación Civil Laboratorios Bioquímicos Privados del Chaco, con el patrocinio letrado de la abogada Zalazar Mirtha B., contra la Resolución N° 1692/2021 de fecha 20-12-21 de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio (en adelante IGPJyRPC) que intima a la misma a modificar los incisos b) y c) del art.1 de su Estatuto Constitutivo y suspende provisoriamente la matrícula otorgando personería jurídica a dicha entidad;

Que analizada la admisibilidad formal del recurso, se observa que el mismo se ha presentado en legal tiempo y forma por lo que se procede a analizar el presente recurso;

Que en su presentación manifiestan los recurrentes que la Resolución N° 1692/21 de la IGPJyRPC lesiona derechos, transgrede normas legales y adolece de vicios que la invalidan, porque de la lectura del Dictamen N° 848/21 del Depto. de Legales de dicha Inspección, se desprende que el Colegio de Bioquímicos del Chaco efectuó una presentación a fin de informar que las finalidades de ésta Asociación violan expresamente el art. 27 inc. c) de la Ley N° 429 G y el art. 31 inc. h) e i) del Decreto Reg. N° 948/83 y que por ello dicha área legal considera que los inc. b) y c) contienen objetivos que se encuentran expresamente reservados a la Ley N° 429 -G, es decir a dicho Colegio de Bioquímicos y que erróneamente fueron aprobadas por esa Inspección;

Que asimismo, agregan que el Estatuto Social de la Asociación Civil de Laboratorios fue aprobado mediante Res. N° 953/21 por dicha Inspección General y con dictamen favorable de su Depto. Legal, quien hoy cuestiona la legalidad del Estatuto, que cuentan con personería jurídica y con la habilitación de los libros sociales y con las inscripciones respectivas a las cuales se encuentran obligados;

Que para finalizar expresan que, a su entender el Inspector General no tiene facultades para corregir los errores cometidos sin seguir el procedimiento que la ley ordena, menos aun cuando se encuentra firme, consentido y ha generado derechos subjetivos y que tampoco tiene facultades para habilitar los plazos administrativos que se encuentran suspendidos;

Que a fs. 14/26 adjuntan documental de referencia a dicha Asociación Civil de Laboratorios Privados del Chaco (Estatuto Constitutivo, Inscripciones en ATP, AFIP, habilitación de libros, etc.).

Que a fs. 30/32 obra Resolución N° 171/22, de la Inspección General, mediante la cual se resuelve el recurso de revocatoria presentado contra la Resolución N° 1692/21 de dicha Inspección General;

Es Fotocopia Fiel del Original
GABRIELA MARIEL DA
SECTOR DESPACHO
Ministerio de Gobierno y Trabajo

Dr. Juan Manuel Chapo
Ministro de Gobierno y Trabajo



Que entrando en el análisis del presente Recurso Jerárquico cabe señalar que, si bien la IGPJyRPC ha otorgado matrícula y personería jurídica a la Asociación Civil de Laboratorios Privados del Chaco, por reunir los requisitos mínimos establecidos; posteriormente se ha advertido que en el Estatuto de dicha Asociación, se ha fijado como fines (art. 1º, inc. b) y c)), ciertas facultades que por ley, no le corresponden, por interpretación de la normativa vigente, que son exclusivas del Colegio de Bioquímicos del Chaco;

Que para mayor ilustración se transcriben los artículos correspondientes a la Ley N° 429-G artículo 27, Inciso d: "*Celebrar contratos de prestación de servicios profesionales de los colegiados con entidades prestatarias (obras sociales, mutualidades, entidades privadas de asistencia o entidades similares), en la jurisdicción provincial, en representación de los profesionales colegiados, pudiendo celebrarlo en conjunto con otras asociaciones profesionales de la salud, provinciales o nacionales, bastando para ello el acuerdo de las dos terceras partes de miembros del Consejo Directivo;*

Que en este sentido resulta claro que esta capacidad de derecho recae en el Colegio de Bioquímicos de la Provincia;

Que asimismo el Decreto Reglamentario N° 984/83 (de la Ley 429-G): "*ARTICULO 31.- Son obligaciones de los bioquímicos:...H) es obligatorio para todos los bioquímicos en la matrícula respetar los convenios celebrados por el colegio contrario deberá renunciar expresamente a la nómina de prestadores para obras sociales o mutuales; I) Todo convenio a celebrar por uno o más bioquímicos, instalados fuera o dentro de una organización sanatorial, con una empresa y/o empleador, pública y/o privada, para prestación de servicios bioquímicos (o análisis clínicos) a los trabajadores dependientes de la empresa, comprendidos en el sistema legal, nacional o provincial de higiene y seguridad exclusivamente, deberá respetar las siguientes normas y su correspondiente reglamentación. Subincisos del punto anterior: c) El bioquímico debe informar y dar participación oficial al colegio bioquímico del chaco, sobre los contratos de referencia, a efectos de que ejerza sus funciones legales. d) Garantizar el cumplimiento de la presente norma, en caso de tener laboratorio dentro de una organización sanatorial y ser esta la suscriptora del contrato de los servicios específicos de medicina del trabajo con empresas públicas o privadas, por ser de incumbencia y responsabilidad propia del bioquímico el respeto de esta normas. 2) Es facultad del consejo directivo del colegio bioquímico formalizar contratos con empresas, ajustándose a la presente norma, sin perjuicio del derecho de contratación previsto en el punto 1 de este inciso. la realización del servicio se efectuara por bioquímicos matriculados voluntariamente inscriptos al efecto en un padrón especial.*";

Que atento a la normativa transcrita, se puede apreciar que, los objetivos en cuestión de la Asociación recurrente, corresponden exclusivamente al Colegio, por lo cual, no se puede establecer como facultad de una Asociación. En consecuencia, el procedimiento seguido por la IGPJ y RPC, mediante la Resolución N° 1692/21 se halla correctamente establecido, ya que a través de la intimación realizada a la Asociación, se propicia subsanar el error del Estatuto, a fin de continuar funcionando la misma con Personería Jurídica;

Que respecto a que, el Inspector General no tiene facultades para controlar y corregir lo acontecido; cabe advertir que, de conformidad a lo establecido en

Es Fotocopia Fiel del Original

[Signature]
GABRIELA MARIEL DRI
DIRECTOR DESPACHO
Ministerio de Gobierno y Trabajo

[Signature]
Dr. Juan Manuel Chapo
Ministro de Gobierno y Trabajo



"2022-AÑO HOMENAJE A TRABAJADORES Y TRABAJADORAS ESENCIALES, Y EN MEMORIA DE LOS FALLECIDOS

EN CONTEXTO DE PANDEMIA COVID-19.-LEY 3473-A"

la ley N° 1903-C, en su art. 5 inc. e) expresa que, esas facultades de fiscalización le permiten declarar irregulares e ineficaces a los efectos administrativos de todos aquellos actos, de los órganos de las entidades fiscalizadas que, sean contrarios a las leyes específicas de las mismas, los estatutos propios o los reglamentos que se dieren y hayan sido aprobados por la Dirección, como resulta en el presente caso; y el art.12 inc. a) cuando, establece que puede reformar los estatutos y el otorgamiento de persona jurídica mediante un acto resolutorio;

Que por último, en lo que refiere a los días y horas inhábiles, es importante destacar que el artículo 51 de la Ley N° 179-A es el que establece los plazos administrativos aplicables, estos se cuentan por días hábiles, salvo expresa disposición legal o habilitación. De ello surge que los plazos se computan a partir del día siguiente de la notificación del presente instrumento legal;

Que por todo lo antes expuesto, la asesoría legal de este Ministerio, a través del dictamen N°24/22, entiende que no corresponde hacer lugar al Recurso Jerárquico presentado por los representantes de la Asociación Civil de Laboratorios Privados del Chaco, contra la Resolución N° 1692/21 de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, por los fundamentos vertidos ut



Por ello;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO Y TRABAJO
RESUELVE:**

Artículo 1°: No hacer lugar al Recurso Jerárquico en Subsidio, presentado por los representantes de la Asociación Civil de Laboratorios Privados del Chaco contra la Resolución N° 1692/21 de la Inspección de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, por lo expuesto en los considerandos.

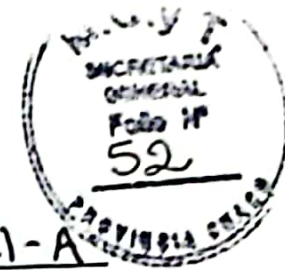
Artículo 2°: Comunicar dar al Registro Ministerial y Archivar.

RESOLUCION N° **0499**

Juan Manuel Chapo
Ministerio de Gobierno y Trabajo

Es Fotocopia Fiel del Original

Gabriela Mariel Dri
GABRIELA MARIEL DRI
SECTOR DESPACHO
Ministerio de Gobierno y Trabajo



EXPEDIENTE - ACT. SIMPLE N° E3-42589/21-A

12 ABR 2022

III... MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO,

Pase el presente Expte. - Actuación Simple a: LA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

(Cabe señalar que esta Dirección de Secretaría General no tuvo intervención en la elaboración del instrumento legal).-)

para su conocimiento y fines que estime pertinente, adjuntando fotocopia/s de:

DECRETO N° — MEMORAN. N° — DISPOSIC. N° —

RESOLUC. N° 0499/2022 RESOL. CONJ. N° —

Oficie de atenta nota.-



Gabriela Mariel Dri
GABRIELA MARIEL DRI
SECTOR DESPACHO
Ministerio de Gobierno y Trabajo



Subsecretaría de
Asuntos Registrales
Chaco Gobierno de todos



CHACO
Gobierno de todos



"2022 - Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras
esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19"- Ley 3473-A

13 ABR 2022

Cde. Actuación. N° E3-42589/21A.-
Ref.: Asociación de Laboratorio privado del Chaco S/
inscripción en Dcion de Personas Jurídicas. -

//...SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES,

Tomado conocimiento, **REMÍTASE** la presente
actuación a la **Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de**
Comercio, para su intervención. -

Sirva la presente de atenta nota. -



Jenny
Elsa María Junco
Recibido el 20/4/2022
(18hs)